CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ (FIRMA)
Fecha: 2016.09.14 14:16:08 -06'00'

COSTA RICA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

LA GACETA
Diario Oficial

180 Aniversario Imprenta Nacional Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 16 de setiembre del 2016

AÑO CXXXVIII | Nº 178 | 40 páginas

CONTENIDO

Pág Nº

PODER EJECUTIVO

Acuerdos 2

DOCUMENTOS VARIOS 4

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Edictos 14

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 14

REMATES 21

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 23

RÉGIMEN MUNICIPAL 24

AVISOS 25

NOTIFICACIONES 34

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Nº 002-2016-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, artículos 21, 28 inciso 2), de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 del 02 de mayo de 1978, artículo 40 de la Ley de Protección Fitosanitaria Nº 7664, del 08 de abril de 1997, artículos 111, 112, 113 y concordantes del Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, Decreto Ejecutivo Nº 26921 de 20 de marzo de 1998 y sus reformas.

Considerando:

1º—Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Protección Fitosanitaria, se regula la creación de la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad como órgano asesor del Servicio Fitosanitario del Estado, en Biotecnología. Su integración, atribuciones y funciones serán establecidas en el reglamento respectivo.

2º—Que de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ejecutivo Nº 26921-MAG, de 20 de marzo de 1998, dentro de las funciones de la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad se establece que debe asesorar a las instituciones públicas, al Servicio Fitosanitario del Estado y a las oficinas encargadas de emitir las autorizaciones para los diferentes procesos con organismos modificados genéticamente y el artículo 112 del mismo Decreto modificado mediante el Decreto Ejecutivo Nº 37588-MAG-MS-MICIT-MINAET, del 14 de noviembre del 2012, establece la nueva estructura de integración de la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad.

3º—Que el Estado considera oportuno y conveniente establecer mediante un solo acto la integración de los miembros de la Comisión para los efectos del ejercicio de las funciones por el plazo de dos años establecido en el artículo 114 del Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, por lo que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 008-2013-MAG de 26 de agosto del 2013, publicado en *La Gaceta* Nº 236 de 06 de diciembre del 2013, se conformó la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad, la cual se encuentra vencida.

4º—Que los diferentes entes y órganos del Estado y la representación de los sectores que integran la Comisión remitieron al Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería los nombres y calidades de los representantes por los próximos dos años. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Integrar la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad, de la siguiente forma:

a. Federico Torres Carballo, cédula de identidad Nº 1-0827-0434, en representación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
b. Marco Vinicio Jiménez Salas, cédula de identidad Nº 2-0339-0660, en representación del Servicio Fitosanitario del Estado-MAG.
c. Bernardo Jaen Hernández, cédula de identidad Nº 5-158-141, en representación del Servicio Nacional de Salud Animal-MAG.
d. Melania Muñoz García, cédula de identidad Nº 1-1060-0858, y Patricia Madrigal Cordero, cédula de identidad Nº 1-577-719, en representación del Ministerio de Ambiente y Energía.
e. Alonso Chacón Araya, cédula de identidad Nº 1-514-063, en representación de la Oficina Nacional de Semillas.
f. Andrés Mauricio Gatica Arias, cédula Nº 1-1095-253, y Alex May Montero, cédula Nº 1-522-995, en representación de la Academia Nacional de Ciencias.
g. Alejandra Chaverri Esquivel, cédula Nº 1-862-654, y Esteban Cerdas Quirós, cédula de identidad Nº 3-361-886, en representación del Ministerio de Salud.
h. Fabián Pacheco Rodríguez, cédula de identidad Nº 1-1017-0021, en representación de la Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente.
i. Jaime García González, cédula de identidad Nº 1-533-503, en representación de la Red de Coordinación en Biodiversidad.

Artículo 2º—Los nombramientos de los miembros de la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad, será por un período de dos años de conformidad con el artículo 114 del Decreto Ejecutivo Nº 26921-MAG.

Artículo 3º—Se deja sin efecto el acuerdo Nº 001-2016-MAG de treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.

Artículo 4º—Rige a partir de la publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—O. C. Nº 008.—Solicitud Nº 12587.—(IN2016062848).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0234-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

180 Aniversario Imprenta Nacional Costa Rica

Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N' 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 253-2013 de fecha 06 de setiembre de 2013, en trámite de publicación, a la empresa Curtiss-Wright Controls Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-618241, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor Juan Diego Araya Morice, mayor, soltero, economista, portador de la cédula de identidad número 6-339-591, vecino de Cartago, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos de Curtiss-Wright Controls Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-618241, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue nuevamente el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada Curtiss-Wright Controls Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-618241, se comprometió a mantener una inversión de al menos US$461.573,70 (cuatrocientos sesenta y un mil quinientos setenta y tres dólares con setenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US $185.000,00 (ciento ochenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 21 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad perca arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de Curtiss-Wright Controls Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-618241, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 13-2016, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

VI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto**,

ACUERDAN:

1º—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a Curtiss-Wright Controls Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-618241 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2º—La actividad de la beneficiaria consistirá en un centro de servicios de apoyo administrativo para la casa matriz y subsidiarias.

3º—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado B.T. Consulting and Services S. A., ubicado en la provincia de Heredia.

4º—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5º—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6º—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 48 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 69 trabajadores, a partir del 30 de junio de 2017. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US $461.573,70 (cuatrocientos sesenta y un mil quinientos setenta y tres dólares con setenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US$185.000,00 (ciento ochenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre de 2017. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US$646.573,70 (seiscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y tres dólares con setenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 100%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7º—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8º—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9º—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones serán sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 253-2013 de fecha 06 de setiembre de 2013, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el primer día del mes de junio del ario dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordoñez.—1 vez.—(IN2016059573).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Bagaces Guanacaste. Por medio de su representante: Romell Alberto Chevez Ordoñez, cédula 5-306-030 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma de límites conforme resolución DLR 043-2016 de las trece horas del veintinueve de abril del dos mil dieciséis.

Artículo 02—Los límites de la Asociación de Desarrollo Integra de Bagaces Guanacaste, se mantienen en sus puntos cardinales intactos, con la observación de la extracción a lo interno de una parte de su jurisdicción, para constituir una asociación de desarrollo integral, con los derroteros limítrofes supra señalados. Quedando los límites de la ADI Barrio El chile de Bagaces Guanacaste de la siguiente manera:

> Norte, hasta el cruce de la finca Marsellesa; noreste, llega hasta la toma de agua del Ay A; sur, hasta la calle de entrada al Barrio El Chile 100 norte de la bomba de Agua, este, hasta la finca La Culebra; oeste, finca Marañonal, Colindando con la finca de Huber Arrieta.

Dicha reforma es visible a folio 481 del tomo II del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante resolución DLR 043-2016 de las trece horas del veintinueve de abril del dos mil dieciséis. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo

por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de agosto del dos mil dieciséis.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2016059296).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTO

AE-REG-E-023/2016.—El señor Marvín Martínez Araya, cédula de identidad: 3-0175-0543, en calidad de representante legal de la compañía Formuladora Química Industrial S. A., (FORMUQUIM), cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: Pulverizadora de Mochila con Palanca, Marca: Signa, modelo: Mart I, peso: 4,4 kg y cuyo fabricante es: Formuladora Química Industrial S. A. (FORMUQUIM)-Costa Rica. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:10 horas del 17 de agosto del 2016.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2016059291).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 118, Título N° 447, emitido por el Colegio Sagrado Corazón, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de: Romero Sequeira Johanna Milagros. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016058402).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 171, título N° 638, emitido por el Centro de Innovación Educativa, en el año dos mil ocho, a nombre de Quesada Aponte André José, cédula 1-1501-0478. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016058421).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 182, título N° 936, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Jicaral, en el año dos mil diez, a nombre de Rodríguez Chavarría José Luis, cédula N° 5-0386-0821. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016058619).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 01, folio 41, título N° 627, emitido por el Liceo de Esparza, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de López Angulo Shirley Alicia, cédula: 5-0221-0965. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de julio del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016058672).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 43, título N° 606, emitido por el Liceo de Escazú, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Camacho Gómez Juan Carlos, cédula: 1-0757-0861. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016058673).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, Modalidad Comercial e Industrial, inscrito en el Tomo 1, Folio 46, título N° 840, y del Diploma Técnico Nivel Medio en Mecánica Automotriz, inscrito en el Tomo 1, Folio 29, título N° 583, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de Rodríguez Rodríguez José Manuel, cédula Nº 5-0181-0925. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de agosto del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016058711).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 52, título N° 898, emitido por el Instituto de Alajuela, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Madrigal Araya Jairo, cédula: 1-0996-0165. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de agosto del 2016.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016058848).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 49, título N° 2645, emitido por el Colegio de Santa Ana, en el año dos mil trece, a nombre de Arias Solís Fabricio Josué, cédula: 1-1605-0501. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de agosto del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2016058967).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 119, Título N° 2680, emitido por el Liceo Roberto Brenes Mesen, en el dos mil dieciséis a nombre de Cuesta Amador Jazmín Fabiola, cédula 1-1675-0087. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los Dieciséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016058999).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 109, Título N° 396, emitido por el Colegio Deportivo de Limón , en el año dos mil dieciséis, a nombre de Reid Cordero Reydell Anthony, cédula 7-0258-0006. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2016059100).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma aprobada por la organización social denominada: Unión Médica Nacional, siglas UMN acordada en asamblea celebrada el 24 de junio del 2016. 132-SI.

Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente.

La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 16 folio 233, asiento 4907 del 12 de agosto del 2016.

La reforma afecta los artículos 17 y 23 del Estatuto.

San José, 12 de agosto del 2016.—Lic. Eugenia Segura Fallas, Subdirectora Asuntos Laborales.—(IN2016058490).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Asociación de Pequeños y Medianos Productores Agrícolas y Afines de la Región Huetar Norte, siglas ASOPRONORTE, acordada en asamblea celebrada el 15 de mayo del 2016. Expediente 986-SI. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 2 folio 24, asiento 4892 del 20 de abril del 2016.

La Junta Directiva se formó de la siguiente manera:

Presidenta	Flor Marín Chacón
Vicepresidenta	Edith Murillo Murillo
Secretaria de Actas	Floribeth Peralta Arrieta
Tesorero	Fernando Aguilar Farfan
Secretario de Org. y Formación	Carlos Rodríguez Morales
Vocal 1	Eliécer Leitón Salazar
Vocal 2	Yahaira Campos Alvarado
Fiscal	Carlos Esquivel Rodríguez

19 de agosto del 2016.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—(IN2016058747).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Sofía Espinoza Tosi, casada una vez, cédula de identidad número 109730097 con domicilio en San Antonio de Escazú, Condominio San Telmo; casa 12, Costa Rica, solicita la inscripción de:

francesca arati: LA VIDA ES DE COLORES como marca de fábrica y comercio en clases: 14; 18; 24 y 25, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: cadenas, collares, cronómetros, dijes, estuches, joyeros, llaveros, medallones, pendientes/aretes, pulseras, pulseras de reloj, relojes. En clase 18: bolsos de mano, bolsitos de mano, carteras, estuches de viaje, estuches para llaves, maletines, monederos, sombrillas. En clase 24: colchas, cobertores, cubrecamas, cubrepiés, cortinas de materias textiles o plásticas, cortinas de ducha, edredones, fundas, juegos de cama, mantas de cama, manteles, tapetes, paños, pañuelos de bolsillo, ropa de mesa, ropa de cama, sábanas, toallas de materias textiles, toallitas de tocador de materias textiles. En clase 25: abrigos, albornoces, bandanas, bandas para la cabeza, bufandas, boinas, calcetines, calentadores de piernas, calzado, calzado de playa, calzado de deporte, camisas, camisetas, capuchas, chalecos, chales, chaquetas, cinturones, corbatas, corbatines, delantales, enaguas, fajas, fulares, gabardinas, gorros, guantes, jerseys, mallas, leggings, lencería, medias, pantalones, pantuflas, pañuelos, pijamas, ponchos, prendas de vestir, prendas de punto, impermeables, ropa interior, ropa de confección, ropa para ciclistas, ropa exterior, ropa de playa, ropa de gimnasia, sandalias, saris, pareos, kimonos, kaftanes, sombreros, suéteres, tacones, trajes, trajes de baño, turbantes, vestidos, zapatillas de gimnasia, zapatillas deportivas, zapatos, zuecos. Reservas: de los colores: turquesa y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2016. Solicitud Nº 2016-0005108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, de 29 de julio del 2014.—Sabrina Loáciga Pérez, Registradora.—(IN2016058707).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 19080006, en calidad de apoderado especial de Ajecen del Sur S.A., con domicilio en Carretera Interamericana Sur, del Parque Industrial de Cartago 1,5 km. sur, intersección con Río Purires, Tejar de El Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIG CIFRUT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, todo lo anterior hecho a base de frutas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005729. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016046484).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Whirlpool Properties Inc., con domicilio en 500 Renaissance Drive, Suite 101, Saint Joseph, Michigan 49085, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 8; 9; 11; 16 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 7: Máquinas para la preparación de té; exprimidores de frutas eléctricos; exprimidores eléctricos para frutas y hortalizas; centrifugadoras; utensilios para picar; picadoras; procesadores de alimentos; cortadores/cortafiambres eléctricos; peladores eléctricos; cuchillos eléctricos; máquinas de afilado de cuchillos; cortadores universales; afiladores/sacapuntas universales; máquinas para rallar legumbres; máquinas para pasta; máquinas eléctricas para hacer pasta; molinillos de café eléctricos; molinos de café eléctricos; molinillos de especias eléctricos; máquinas para hacer helados; abrelatas eléctricos; máquinas de coser; máquinas de tejer; máquinas de planchado; motores, incluyendo motores eléctricos (excepto para vehículos terrestres); compresores para refrigeración y aire acondicionado; bombas impulsadas eléctricamente; máquinas de condensación; lavadoras de ropa; máquinas para escurrir ropa; máquinas para lavar platos; compactadores incluyendo compactadores de alimentos y compactadores de basura; trituradores incluyendo trituradores de desperdicios; máquinas eléctricas de limpieza eléctrica [lavado a presión]; máquinas para el lavado de alimentos; máquinas y herramientas de máquinas; partes y piezas para todos los productos mencionados no comprendidos en otras clases. En clase 8: Herramientas e instrumentos (manuales); cuchillería; maquinillas de afeitar; incluyendo abridores de lata, botellas y tarros, peladores de frutas y verduras, rayadores de limón, removedores de centro de fruta, cortadores de papas a la francesa; utensilios para picar, triturar y cortar vegetales; rayadores finos de queso; máquinas de cortar espirales, incluyendo cortadores de queso, rebanadoras, cortadoras de huevo, cortadoras de setas/hongos; cortadores de pizza, rebanadoras de pizza y cortadoras manuales; cascanueces, no de metales preciosos; tenedores y esparcidores de canapés; cubiertos, incluyendo cuchillos en forma de U V y para decorar alimentos, fundas de cuchillos, tijeras de funcionamiento manual (tijeras), afiladores de cuchillos manuales, cuchillos, incluyendo cuchillos de acero, cuchillos para uso general, cuchillos para deshuesado, cuchillos de carne, cuchillos de mesa, cuchillos de cocinero/chef, cuchillos de carnicero, cuchillos de pelar/recortar; cuchillería [incluyendo cuchillos, tenedores y cucharas]; planchas eléctricas para planchar la ropa. En clase 9: Aparatos e instrumentos para pesar, medir, controlar; escalas/balanzas de alimentos; termostatos para alimentos; termostatos para electrodomésticos; termómetros para hornos y asadores; software y firmware para su uso en la operación y el control remoto de aparatos electrodomésticos; sistemas de control y entretenimiento para el hogar, sistemas de seguridad y dispositivos de comunicación; mandos domóticos operados a través de una pantalla de red, incluyendo paneles eléctricos de control para el funcionamiento y control de aparatos electrodomésticos por medio de la red, hardware de puerta de enlace de comunicación para facilitar la integración de múltiples medios de comunicación en una única entrada/vía de comunicaciones; unidades flash USB; dispositivos de almacenamiento de memoria digital; temporizadores automáticos para su uso con aparatos de cocina; temporizadores automáticos para su uso con máquinas para hacer bebidas; temporizadores eléctricos; termómetros para vino; programas informáticos relacionados con la alimentación y cocinar; aparato de almacenamiento de datos para obtener información pregrabada relacionada con cocinar, preparar alimentos, procesamiento de alimentos, utensilios de cocina o electrodomésticos; dispositivos de control remoto (electrónica); dispositivos de control remoto para operar electrodomésticos; mandos a distancia para operar calentadores y equipos de aire acondicionado; alarmas; indicadores de temperatura; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y computadoras portátiles, a saber, software para la creación de ciclos de lavado personalizados, proporcionar información sobre manchas y otros problemas de lavandería, y prestación de asistencia técnica para el uso de las lavadoras de ropa; y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y computadoras portátiles, a saber, software para el acceso a libros de cocina digitales y almacenamiento de recetas de libros de cocina; partes y piezas para todos los productos mencionados no comprendidos en otras clases. En clase 11: aparatos para cocinar, calentar, asar, freír, cocer al vapor, secar, refrigerar y congelar incluyendo enfriadores de vino portátiles o de mostrador; máquinas para hacer hielo portátil o de mostrador; máquinas para hacer waffles/gofres; estufas portátiles o de mostrador; estufa para salteados; máquinas vaporeras de alimentos eléctricas; baños maría calentados eléctricamente; sartenes eléctricas para freír y hornear; ollas de cocción lenta; planchas/parrillas portátiles o de mostrador; parrillas portátiles o de mostrador; fogones portátiles o de mostrador; quemadores portátiles o de mostrador; placas de inducción; cocinas portátiles o de mostrador; neveras portátiles; armarios frigoríficos; congeladores portátiles; arcones/armarios congeladores; aparatos de enfriamiento de bebidas; cajas de hielo; máquinas de hielo; hieleras; hornos portátiles o de mostrador; hornos de microondas; cocinas de aíre caliente; ollas arroceras; unidades eléctricas de calentamiento de alimentos; cajones/gavetas de calentamiento de los alimentos; calentadores de ollas; freidoras eléctricas; deshidratadores de alimentos; calientaplatos portátiles o de mostrador; ollas a presión; aparatos para hornear y barbacoa; asadores portátiles o de mostrador; asadores; cocinas al aire libre; parrillas al aire libre; herramientas y accesorios para parrillas; tostadoras; hornos para tostar; teteras; máquinas eléctricas para la fabricación de bebidas calientes; teteras; cafeteras; máquinas de café expreso; máquinas para hacer capuchino; botella eléctricas de agua; cocedoras de pasta; máquinas eléctricas para hacer yogur; máquinas para hacer sorbetes; máquinas de hacer helados; aparatos para cocinar crepes; cocedoras de huevos; máquinas para hacer pan; máquinas para hacer sándwiches; máquinas para hacer pizza; gabinetes calentados eléctricamente para uso alimenticio; electrodomésticos incluyendo refrigeradores, congeladores, combinaciones de refrigerador y congelador, máquinas para hacer hielo; cocinas eléctricas, hornos y estufas; hornos de cocción, cocinas y estufas de gas; parrillas de gas, eléctricas y de vapor; campanas de extracción; bodegas de vino de temperatura controlada; horno eléctrico de temperatura controlada para cocinar al vacío con una función de baño de agua incorporada; máquinas y gabinetes de secado de ropa y muebles; aparatos para calentamiento, refrigeración y calidad de agua, incluyendo unidades de suministro de agua para la distribución de agua fría y hielo de refrigeradores; aparato para dispensar agua hirviendo, agua caliente, fría, con gas y filtrada; dispensadores de agua caliente; calentadores de agua de gas y eléctricos; unidades de filtración de agua; aparatos y máquinas para purificar el agua; esterilizadores de agua; aparato de filtración de agua del refrigerador; unidades de filtración de suministro de agua en el hogar; dispositivos de filtración de agua de mostrador; filtros de agua de grifo; enfriadores de agua; partes y piezas para todos los productos mencionados no comprendidos en otras clases. En clase 16: Libros de cocina; publicaciones impresas relacionadas a la cocina, preparación de alimentos, conservación de alimentos, electrodomésticos o utensilios domésticos; papel pergamino. En clase 21: Herramientas culinarias, utensilios y recipientes (no eléctricos), incluyendo pinzas, abridores, ablandadores de carne, cuchara para servir helados, palas de helado, abrebotellas, prensas de ajo, ralladores, sacacorchos, reposa cucharas, rizadores de mantequilla, cucharones, coladores, coladores/escurridores, picadoras, cepillos para pastelería y embastar, compresores para pastelería, espátulas, raspadores de ollas y sartenes raspadores, rodillos; herramientas para barbacoa, incluyendo espátulas, pinchos para cocinar y maíz, cepillos para parrilla, azafates para parrilla de rejilla, azafates para wok, cestas de parrilla, torneros de pescado y termómetros de parrilla; jaboneras; dispensadores de jabón; bastidores de cocina, coladores/escurridores de fregadero; sistemas de cepillos culinarios compuestos por cepillos de fregadero; cepillos de frutas y verduras y cepillos de platos; organizadores de esponja y cepillo culinarios; organizador del cajón para herramientas culinarias que no sean eléctricos, no de metales preciosos; detentor de toallas de papel; cajas de pan; botes; bastidores de especias; servilleteros; estante de mostrador para herramientas culinarias que no sean eléctricas, que no sean de metales preciosos;

bastidores de tapa de olla; tenedores de libros de cocina; cajas de recetas; vinagreras que no sean de metales preciosos; estante/bastidores de vino; refrigeradores para vinos; jarras/picheles; cubetas para hielo; tazones; centrifugadora/escurridor para ensalada; bandejas de cama no sean de metales preciosos para servir la comida; exprimidores que no sean eléctricos; tamices de harina; sellos de galletas; cortadores de galletas; prensas de galletas; molinillos de pimienta; pimenteros; molinos de sal; saleros; prensas de galletas; juegos de decoración de pasteles que consisten de puntas decorativas y bolsas de pastelería; reposavasos de plástico; moldes de cocina; separadores de grasas para separar la grasa de la salsa; juegos para guarnecer compuestos por aparatos para hacer bolitas de melón y cuchillos en forma de U y V; tablas para cortar; trébedes; molinos/pardillos de patata; pasapurés; pulverizadores de aceite de cocina que no sean eléctricos; tablas de queso, bandejas para servir barbacoa que no sean de metales preciosos; molinos de alimentos que no sean eléctricos para picar, moler, rallar y molienda; separadores de huevos; pantallas de la salpicadura; cepillos diseñados para uso doméstico; árboles de tazas, perchas de frutas, platos de mantequilla, azucareros, envases de crema, paneras, bandejas y tapas para servir/calentar, detentores de condimentos, contenedores de hierbas, contenedores con soporte de pasteles, bandejas de servir, botes de basura; accesorios para bar y vino, incluyendo removedores de papel de aluminio de botellas de vino, tapones de botellas de vino, cocteleras, vertedores de botellas de vino que no sean de metales preciosos y collares de prevención de botellas de vino que no sean de metales preciosos; utensilios de cocina que no sean eléctricos, incluyendo cacerolas, sartenes, cacerolas/sartenes para rehogar, cacerolas para rehogar, sartenes, ollas, hornos holandeses, ollas de salsa, cacerolas, planchas que no sean eléctricas, sartenes para parrilla, woks, sartenes, teteras, y partes para las mismas; artículos para hornear, incluyendo moldes para galletas, moldes para pasteles, moldes para pan, bastidores de refrigeración, moldes para panecillos/muffins, cajones para verduras, bandejas para cocinar/hacer pizzas crujiente, cazuelas para pasteles, sartenes de pastel de rollo de jalea, cacerolas para asar, platos de cacerola y partes/aditamentos para las mismas. Reservas no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005365. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registrador.—(IN2016059358).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Scott Technologies Inc., con domicilio en 1501 Yamato Road, Boca Raton, Florida 33431, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos para respirar auto-contenidos; sistemas diseñados para medir y analizar aire para respirar; aparatos para presurizar cilindros de aire respiratorio y para aspirar que son usados por personal de emergencias, que consisten de un ensamblaje de compresor de aire, motor de potencia, purificadores de aire, cilindros para almacenar aire y controles automáticos; cámaras para imágenes térmicas; dispositivos de comunicación; estaciones para cargar aire estacionarias (aparato de salvamento); porta-cilindros para almacenar cilindros de aire; sistemas para localizar personal; sistemas de alerta sobre seguridad del personal; respiradores; filtros; aparatos para detección de gas y fuego portátiles y fijos; aparatos de línea de aire para respirar; equipo para respirar que purifica el aire; aparatos y sistemas de protección para la audición; hardware para telecomunicaciones y redes de datos, principalmente, dispositivos para transportar y juntar / agregar comunicaciones de voz, datos y video a través de múltiples infraestructuras de redes y protocolos de comunicaciones; sistemas de gestión y rastreo de valores; software para gestión de selección de gas y filtros; cilindros de aire embotellado con carretilla incorporada; no incluyendo ninguno de los productos antes mencionados para deportes o actividades deportivas o aparatos receptores de televisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005884. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de marzo del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016059361).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Televisora de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101006829 con domicilio en Sabana Oeste Mata Redonda, edificio René Picado, frente al estadio nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BUBA GENERATION** como marca de servicios en clase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones; servicios de transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de radiodifusión sonora o televisiva; servicios de transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; servicios dedicados nacionales e internacionales; servicios de acceso VSAT (terminal de apertura mqy pequeia) nacional e internacional; servicios de red inalámbrica digital; servicios de Internet; servicios de voz sobre Internet; servicios de red privadas virtuales; servicios de acceso internacional a Internet; servicios de frame relay (servicio de transmisión de voz y datos a alta velocidad que permite la interconexión de redes de área local separadas geográficamente a un costo menor); servicios de redes digitales de accesos integrados; servicios de videoconferencias; servicios de televisión abierta o por suscripción; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión vía satélite; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión que permiten al usuario personalizar el horario de transmisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero de 2016. Solicitud Nº 2016-0001686. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de febrero de 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016059372).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de International Bonded Couriers Inc., con domicilio en 8401 NW 17TH Street, Miami, Florida 33191, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de envío de parcelas; servicios de envío y entrega, a saber, recoger, transportar, entregar y almacenar documentos, paquetes y carga por tierra y aire; servicios de Courier, exprés y mensajería por transporte de flete y entrega de documentos, paquetes y carga por suelo, océano, aire, bote, tren y bus; embalaje y parcelas de documentos para fines de transporte, a saber, embalaje de productos usando empaques y materiales de envío sostenibles o biodegradables; servicios de cadena suplidora, logística y reversión de logística, a saber, recoger, almacenar, transportar y entregar documentos, paquetes, materias primas y otros fletes para terceros por aire, tren, barco o camión, rastreo de documentos, paquetes y carga a través de redes de computadoras, intranets y el internet para fines comerciales; entrega y almacenamiento de documentos, paquetes y carga por tierra y aire; facilitar servicios de logística de transporte, a saber, organizar el transporte de bienes para terceros. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de Enero de 2016. Solicitud N° 2016-0000727. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo de 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016059562).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2016-1337.—Errol Antonio Castro Matamoros, cédula de identidad 6-0189-0024, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Cóbano, Río Negro, 2 kilómetros al suroeste, de la escuela de Río Negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 5 de julio del 2016. Según la Solicitud N° 2016-1337.—San José, 20 de julio del 2016.—Lic. Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2016059243).

Solicitud N° 2016-1479.—Armando Neira Sepulveda, cédula de identidad 0801100493, solicita la inscripción de:

A Y

7

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Higuerillas, 7 kilómetros oeste la Irma de Abangares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2016. Según la Solicitud N° 2016-1479.—San José, 20 de julio del 2016.—Lic. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2016059253).

Solicitud N° 2016-1516.—Marlene Rovira Mejía, cédula de identidad 0501920201, solicita la inscripción de: **M R M**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Liberia, Liberia, Barrio Santa María, Parcelas Santa María, de la escuela de Santa María; 2 kilómetros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto del 2016. Según la Solicitud N° 2016-1516.—San José, 22 de julio del 2016.—Lic. Vivian Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2016059300).

Solicitud N° 2016-1783.—Federico Villalobos Chacón, cédula de identidad 0204100862, solicita la inscripción de:

3 V

V

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pital, Veracruz, 500 metros al este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2016. Según el expediente N° 2016-1783.—San José, 25 de agosto del 2016.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2016059497).

Solicitud Nº 2016-1614.—Paulino Pichardo Espinoza, cédula de identidad 0202930207, solicita la inscripción de: **2PY**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Chiles, Amparo, Caño Ciego; 2 kilómetros al oeste, de la entrada a Caño Ciego. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2016. Según la Solicitud Nº 2016-1614.—San José, 5 de agosto del 2016.—Licda. Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2016059511).

Solicitud N° 2016-1627.—Ricardo de los Ángeles Fallas Sánchez, cédula de identidad 0206220235, solicita la inscripción de: **FS4**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, Rivera, 1 kilómetro al este de la escuela La Rivera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2016, según el expediente N° 2016-1627.—San José, 8 de agosto del 2016.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2016059513).

Solicitud N° 2016-1517.—Salvadora Soto Salazar, cédula de residencia 155800121912, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, La Garita, El Porvenir, 1500 metros al oeste, de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2016. Según la Solicitud N° 2016-1517.—San José, 26 de julio del 2016.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2016059515).

Solicitud N° 2016-1432.—Gerardo Barquero Calvo, cédula de identidad 0204270782, solicita la inscripción de:

G Y

3

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, Silencio, 400 metros al este del cementerio de Guatuso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2016. Según el expediente N° 2016-1432.—San José, 15 de julio del 2016.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN20106059517).

Solicitud N° 2016-1631.—Marco Antonio Vargas Campos, cédula de identidad 2-0315-0774, solicita la inscripción de:

V

T 5

como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, Cuatro Esquinas, 2.8 kilómetros este del abastacedor El Amigo, Cuatro Esquinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2016, según el expediente N° 2016-1631.—San José, 16 de agosto del 2016.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2016059580).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Productores de Finca Canta Gallo, con domicilio en la provincia de: Limón-Pococí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar el mejoramiento social, económico, cultural, educativo, organizativo y productivo de sus socios. Cuyo representante, será el presidente: Braulio Rodríguez Navarro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 500284. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 45 minutos y 1 segundos del 12 de agosto del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016059232).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Artesano Industrial de Guararí, con domicilio en la provincia de: Heredia-Heredia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo de la actividad artesanal e industrial iniciando por Guararí y proyectándose a otros sectores del país. Cuya representante, será la presidenta: Dalila Irigollen Alemán, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en 1a Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 516802.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 9 minutos y 54 segundos del 19 de agosto del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016059397).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos del Residencial Montelimas de Cartago, con domicilio en la provincia de: Cartago-Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover actividades que busquen mejorar la calidad de vida en la comunidad vecinal de la urbanización obtener participación efectiva de la comunidad en todas las actividades que signifiquen una mejora del medio ambiente, cuya representante, será la presidenta Eugenia María Meza Montoya, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2016. Asiento: 250297 con adicional: 2016-416839.—Dado en el Registro Nacional a las 8 horas 28 minutos y 20 segundos, del 10 de agosto del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016059402).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la: Asociación Nacional de Enfermedades Pulmonares, Vivire, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Vivir La Vida Respirando Esperanza. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 271303.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 14 minutos y 59 segundos, del 9 de junio del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016059559).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor José Antonio Muñoz, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de H. Lundbeck A/S, solicita la Patente PCT denominada **HEXAHIDROFUROPIRROLES COMO INHIBIDORES DE PDE1**. La presente invención proporciona hexahidrofuropirroles como inhibidores de PDE1 y su uso como un medicamento, en particular para el tratamiento de trastornos neurodegenerativos y trastornos psiquiátricos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4162, A61K 31/4375, C07D 403/04, C07D 405/04 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) LANGGARD, Morten (DK); KEHLER, Jan; (DK) y RASMUSSEN, Lars, Kyhn; (DK). Prioridad: N° PA 2014 00069 del 07/02/2014 (DK). Publicación Internacional: WO2015/118097. La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000322, y fue presentada a las 12:12:00 del 14 de julio de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de agosto del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016058408).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula N° 3-376-289, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado de Incyte Holdings Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA LA SINTESIS DE UN INHIBIDOR DE INDOLAMINA 2,3-DIOXIGENASA**. La presente solicitud se refiere a procesos e intermedios para elaborar 4-({2-[(aminosulfonil) amino]etil}amino)-N-(3-bromo-4-fluorofenil)-N'-hidroxi-1,2 ,5-oxadiazol-3-carboximidamida, que es un inhibidor de indolamina 2,3-dioxigenasa útil en el tratamiento del cáncer y otros trastornos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 271/08; C07D 413/04; A61K 31/424;A61P 35/00; cuyos inventores son: Tao, Ming, Frietze, William, Meloni, David J., Weng, Lingkai; Zhou, Jiacheng; Pan, Yongchun. Prioridad: 08/11/2013 US 61/901,689; 14/05/2015 WO 2015US070007. Publicación Internacional: 14/05/2015 WO2015/070007. La solicitud correspondiente lleva el número 20160252, y fue presentada a las 12:45:00 del 07 de junio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de julio del 2016.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2016058838).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, vecino de Heredia, cédula 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ACRILAMIDAS DE PIRROLO[2,3-D] PIRIMINILO, PIRROLO[2,3-B] PIRAZINILO Y PIRROLO[2,3-D] PIRIDINILO**. La presente invención provee acrilamidas farmacéuticamente activas de pirrolo [2 ,3- d] pirimidinilo y pirrolo [2 ,3- d] piridinilo y análogos de las mismas. Dichos compuestos son útiles para inhibir quinasa de Janus. Esta invención también estádirigida a composiciones que comprenden métodos para hacer dichos compuestos, y métodos para tratar y prevenir condiciones mediadas por JAK. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; C07D 487/04; A61K 31/437; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Brown, Matthew Frank;, Casimiro-García, Agustin; Che, Ye, Coe, Jotham Wadsworth;, Flanagan, Mark Edward;, Gilbert, Adam Matthew;, Hayward, Matthew Merrill;, Langille, Jonathan David;, Montgomery, Justin Ian;, Telliez, Jean-Baptiste;, Thorarensen, Atli;, Unwalla, Rayomand Ja1;, Trujillo, John I;. Prioridad: 05/12/2014 US 61/912,074; 11/06/2015 WO 2015US083028. Publicación Internacional: 11/06/2015 WO2015/083028. La solicitud correspondiente lleva el número 20160250, y fue presentada a las 11:47:10 del 3 de junio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de julio del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016058886).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula Nº 1-1018-975, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado de Phina Biosoluciones S. A. S., de Colombia, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA Y PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA MEDIANTE FRACTURADO, DESGRANADO Y ESTERILIZACIÓN DINÁMICA DEL FRUTO FRESCO**. Sistema y procedimiento para la extacción del aceite de plama configurados de manera integral para procesar el fruto fesco completo (raquis, espigas y pepas o frutos) mediante etapas de fracturado, desgranado, esterilización dinánima y posterior prensado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C11B 1/00; C11B 1/10; cuyos inventor es Acuña Llanes, Ángel Custodio. Prioridad: 30/09/2013 CO 13-231.985; 24/09/2014 WO 2014C0000011. Publicación Internacional: 02/04/2015 WO2015/043552. La solicitud correspondiente lleva el Nº 20160144, y fue presentada a las 12:39:00 del 30 de marzo del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de Julio del 2016.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2016058887).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

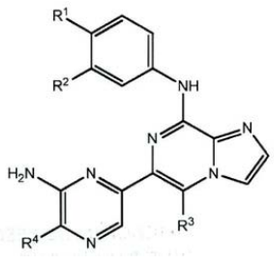

INHIBIDORES DE SYK. La presente descripción se refiere a compuestos que son inhibidores de 5 Syk y su uso en el tratamiento de varios estados de enfermedad, incluyendo el cáncer y las enfermedades inflamatorias. En realizaciones particulares, la estructura de los compuestos está dada por la Fórmula I: en donde R1, R2, R3, y R4 10 son como se describe en el presente documento. La presente descripción proporciona adicionalmente composiciones farmacéuticas que incluyen un compuesto de Fórmula I, o sales o co-cristales farmacéuticamente aceptables del mismo, y métodos para usar estos compuestos y composiciones para tratar condiciones mediadas por Syk. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: CO7D 487/04; A61K 31/519; A61P 35/00; A61P 25/00; cuyos inventores son Blomgren, Peter, A, Currie, Kevin, S, Kropf, Jeffrey E, Lee, Seung H, Lo, Jennifer R, Mitchell, Scott A, Schmitt, Aaron C, Xiong, Jin-Ming, Xu, Jianjun, Zhao, Zhongdong, Swaminathan, Sundaramoorthi. Prioridad: 23/12/2013 US 61/920407; 22/12/2014 WO 2014US071842. Publicación Internacional: 02/07/2015 WO2015/100217. La solicitud correspondiente lleva el número 20160287, y fue presentada a las 13:46:00 del 22 de junio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de julio del 2016.—Licda. Ma. Leonor Hernández, Registradora.—(IN2016058888).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, vecino de Heredia, cédula Nº 1-1018-975, En Calidad De Apoderado Especial De Glaxosmithkline Intellectual Property (NO. 2) Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada

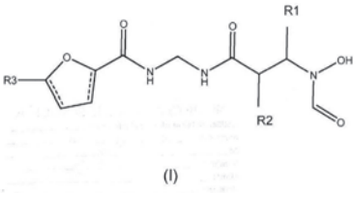

(I)

COMPUESTOS DERIVADOS DE HIDROXIFORMAMIDA Y USOS DEL MISMO. Se describen compuestos que tienen la fórmula: en donde R1, R2 y R3 son como se han definido en la presente memoria y métodos para producir y usar los mismos, incluyendo su uso como inhibidores de BMP1, TLL1 y/o TLL2 y en el tratamiento de enfermedades asociadas con la actividad de BMP1, TLL1 y/o TLL2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: CO7D 407/04; A61K 31/431; A61P 43/00; CO7D 307/24; CO7D 307/68; cuyos inventores son Dowdell, Sarah E., Eidam, Hilary Schenck;, Elban, Mark;, Fox, Ryan Michael;, Hammond, Marlys;, Hilfiker, Mark A., Hoang, Tram H., Kallander, Lara S.;, Lawhorn, Brian Griffin;, Manns, Sharada;, Philp, Joanne;, Washburn, David G.;, Ye, Guosen. Prioridad: 10/01/2014 US 61/925, 848; 09/01/2015 WO 2015IB050179. Publicación Internacional: 16/07/2015 WO2015/104684. La solicitud correspondiente lleva el Nº 20160316, y fue presentada a las 13:14:00 del 08 de julio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de julio del 2016.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016058889).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Entegrion Inc., solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVOS, SISTEMAS Y MÉTODOS PORTÁTILES DE CONTROL DE COAGULACIÓN**. Se divulgan dispositivos, sistemas y métodos portátiles de control de coagulación, Principalmente, se proporciona un cartucho de ensayo para su uso en un dispositivo de control de coagulación portátil (PCM). Además, el cartucho de ensayo comprende dos placas de polímero termoplástico relleno de vidrio y un dispositivo de introducción de sangre desechable. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01N 33/49; cuyos inventores son Dacorta, Joseph A (US); Pearce, Matthew (GB) y Hall, Richard (GB). Prioridad: N° 61/904,489 del 15/11/2013 (US) y N° 61/904,523 del 15/11/2013 (US). Publicación Internacional: WO2015/073941. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000245, y fue presentada a las 13:39:20 del 30 de mayo del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 10 de agosto de 2016. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—(IN2016059382).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Genentech, Inc. y Xenon Pharmaceuticals Inc., solicita la Patente PCT denominada **BENZAMIDAS SUSTITUIDAS Y MÉTODOS PARA USARLAS.** La invención proporciona compuestos que tienen la fórmula general I, y sales farmacéuticamente aceptables de estos, en los que las variables RA, el subíndice n, el anillo A, X2, L, el subíndice m, X1, R1, R2, R3, R4, R5 y RN tienen el significado que se describió en la presente y composiciones que contienen tales compuestos y los métodos para utilizar dichos compuestos y composiciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 205/04, C07D 207/12, C07D 211/42, C07D 233/68, C07D 237/08, C07D 241/04 y C07D 305/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Decker, Shannon Marie (CA); LIU, Zhiguo (CN); BICHLER, Paul Robert (CA); Chen, Chien-An (CN); JIA, Qi (CA); Chowdhury, Sultan (CA); Focken, Thilo (CA); LI, Jun; (US); Andrez, Jean-Christophe (CA); SUN, Shaoyi (CA); Sutherlin, Daniel (US); SAFINA, Brian (US); Dehnhardt, Christoph Martin (CA); Hemeon, Ivan William (CA); Ortwine, Daniel, F. (US); Grimwood, Michael Edward (CA); Sheng, Tao (CA); White, Andrew, D. (US); Wilson, Michael Scott (CA); Zenova, Alla Yurevna (CN) y Zhu, Jiuxiang (CN). Prioridad: N° CN2013/001452 del 27/11/2013 (CN), N° CN2013/088062 del 28/11/2013 (CN) y N° CN2014/080171 del 03/11/2014 (CN). Publicación Internacional: WO2015/078374. La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000296, y fue presentada a las 13:35:11 del 28 de junio de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de agosto de 2016.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—(IN2016059383).

La señora María del Pilar López Quirós, céd. 110660601, mayor, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de CTI Systems S. A., de Luxemburgo, solicita la patente de invención denominada

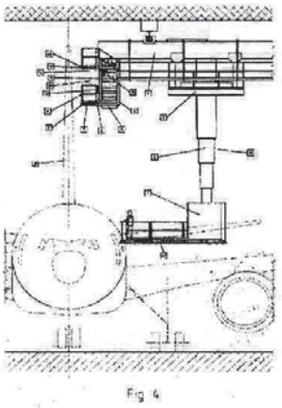

Fig 4

DISPOSITIVO PARA TRATAMIENTO DE SUPERFICIES O REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y/O TAREAS DE INSPECCIÓN DEL ESTABILIZADOR VERTICAL DE UNA AERONAVE EN UN HANGAR DE BAJA ALTURA INTERIOR. Un dispositivo para el tratamiento de superficies o para la realización de tareas de mantenimiento / inspección de la parte superior del estabilizador vertical (31) de una aeronave por al

menos un técnico, que comprende: - un único puente grúa (4) conectado a un techo (100) de un edificio de hangar; -una única unidad de teleplataforma lateral verticalmente móvil (30) que comprende un mástil telescópico (2) conectado al puente grúa único (4), - una estructura de andamio suspendida (20) firmemente conectada al puente grúa (4) por una estructura de soporte (5), la estructura de andamio suspendida (20) abarcando al menos una plataforma de trabajo (61,62) para realizar tareas de mantenimiento/inspección del estabilizador vertical (31) de una aeronave a diferentes alturas por al menos un técnico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: B66F 11/04; B64F 05/00; B66C 17/00; cuyo inventor es: Roster, Thomas. Prioridad: 29/01/2014 LU 92367; 27/01/2015 WO 2015EP051539. Publicación internacional: 06/08/2015 WO2015/113945. La solicitud correspondiente lleva el número 20160335, y fue presentada a las 13:28:30 del 20 de julio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de julio del 2016.—Licda. Ma. Leonor Hernández, Registradora.—(IN2016059384).

La señora María del Pilar López Quirós, mayor, vecina de Escazú, cédula N° 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada: **COMPUESTO HETEROCÍCLICO**. El propósito de la invención es proporcionar un compuesto o sal del mismo que sea útil como un agente para la prevención o tratamiento de epilepsia, enfermedad neurodegenerativa y similares. La invención pertenece a compuestos representados por la fórmula (I) (en la fórmula, cada símbolo como es definido en la especificación) o sales de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 213/74; A61K 31/444; A61K 31/454; A61K 31/46; A61K 31/496; A61K 31/499; A61K 31/506; A61K 31/537; A61K 31/538; A61K 31/541; A61K 31/55; A61P 25/00; A61P 25/08; A61P 25/14; A61P 25/16; A61P 25/28; A61P 43/00; C07D 239/42; C07D 401/04; C07D 401/12; C07D 401/14; C07D 405/14; C07D 413/04; C07D 413/14; C07D 417/04; C07D 417/14; C07D 451/02; C07D 451/04; C07D 487/10; C07D 487/18; C07D 491/18; C07D 515/18;C12N 9/99; C12N 15/09; cuyos inventores son Koike, Tatsuki, Kajita, Yuichi, Yoshikawa, Masato, Ikeda, Shuhei, Kimura, Eiji, Hasui, Tomoaki, Nishi, Toshiya, Fukuda, Hiromi. Prioridad: 11/12/2012 JP 2012-270445; 07/10/2013 JP 2013-210439; 10/12/2013 WO 2013JP083140. Publicación Internacional: 19/06/2014 WO2014/092100. La solicitud correspondiente lleva el número 20150364 y fue presentada a las 13:18:10 del 9 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso, Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de julio del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016059385).

La señora (ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Genentech Inc., solicita la patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-JAGGED1 Y MÉTODOS DE USO**. La invención proporciona anticuerpos anti-jagged1 y métodos para utilizarlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61P 35/00 yC07K 16/28; cuyos inventores son: Wu, Yan (Us); Chinn, Yvonne (EE); Hang, Julie, Q. (US) y Siebel, Christian, W. (US). Prioridad: N° 61/939,110 del 12/08/2016 (US). Publicación internacional: WO2015/123325. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000362, y fue presentada a las 14:02:42 del 11 de agosto de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de agosto del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016059438).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la patente PCT denominada **NUEVAS HETEROARILDIHIDROPIRIMIDINAS 6-FUSIONADAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PROFILAXIS DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA HEPATITIS B**. La invención proporciona nuevos compuestos que presentan la fórmula general: en la que R1, R2, R3, R4, R5, R6, X, Y, W and n son tal como se indica en la presente memoria, composiciones que incluyen los compuestos y métodos de utilización de los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4985, A61P 31/12, C07D 487/04, C07D 498/04 y C07D 513/04; cuyos inventores son Kou, Buyu (CN); Zhou, Mingwei (CN); Shen, Hong (US); Shi, Houguang (CN); Guo, Lei (CN); Yan, Shixiang (CN); Zhang, Zhisen (CN); Zhu, Wei (CN); Zhang, Weixing (CN); Lin, Xianfeng (CN) y Hu, Taishan (CN). Prioridad: N° 2014/073068 del 07/03/2014 (CN), N° 2014/083027 del 25/07/2014 (CN) y N° 2015/070895 del 16/01/2015 (CN). Publicación Internacional: WO2015/132276. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000337 y fue presentada a las 14:20:00 del 21 de julio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de agosto del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016059439).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de traspaso N° 585.—Que Rohm and Haas Company solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Rohm and Haas Company compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada **COMPOSICIONES CON CICLOPROPENOS Y AGENTES COMPLEJANTES DE METAL Y MÉTODOS PARA SU APLICACIÓN**, a favor de Agrofresh Inc., de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el dieciséis de junio de dos mil dieciséis. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N°. 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—8 de agosto del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2016059436).

Inscripción N° 3297

Ref.: 30/2016/102.—Por resolución de las 10:45 horas del 5 de agosto del 2016, fue inscrita la patente de invención denominada **ELEMENTO PERMEABLE AL VAPOR QUE SE VA A UTILIZAR EN LA COMPOSICIÓN DE SUELAS PARA CALZADO , SUELA PROVISTA DE DICHO ELEMENTO PERMEABLE AL VAPOR, Y CALZADO PROVISTO DE DICHA SUELA** a favor de la compañía Geox S.P.A., cuyos inventores son: Polegato, Moretti, Mario (IT). Se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3297 y estará vigente hasta el 20 de junio del 2026, la Clasificación Internacional de Patentes A43B 13/12 y A43B 7/12 versión 2016.01. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—San José, 5 de agosto del 2016.—Daniel Marenco Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2016059437).

Expediente N° 10801.—Registro de la Propiedad Industrial de Costa Rica.—San José, a las quince horas veintiún minutos del diecisiete de junio del dos mil dieciséis. El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las diez horas del veinte de octubre de dos mil quince, fue inscrita la patente

de invención denominada "**COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA EN FORMA DE MICROESFERAS RECUBIERTAS PARA LA LIBERACIÓN MODIFICADA DE UN RELAJANTE MUSCULAR Y UN AINE**" a favor de la compañía Laboratorios Senosiain, S. A. De C. V.; cuyos inventores son: García-Salgado López, Enrique Raúl; Arzola Paniagua, Angélica; Poot López, Luis Fernando; Escorcia Rodríguez, Francisco y Barranco Hernández, Gustavo; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3293 estará vigente hasta el dieciséis de octubre del dos mil veintisiete, la clasificación internacional de patentes versión 2014.01 es A61K 9/16, A61K 31/5415, A61K 31/433.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2016059441).

REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

La Junta de Educación Escuela de Liberia Centro, Guanacaste, cédula jurídica 3-008-045771, solicita la inscripción de los derechos patrimoniales a su nombre en la obra artística (fonograma), individual y divulgada que se titula **HIMNO JARDÍN DE NIÑOS DE LIBERIA**. Los derechos morales pertenecen a su autora la señora Victoria Cortés Rodríguez, mayor, viuda, pensionada cédula de identidad N° 5-048-932 y los derechos conexas de ejecución pertenecen al señor Ronald Estrada Sánchez y a la Banda de Conciertos de Guanacaste. La obra consiste en un CD con audio musical del himno Jardín de Niños de Liberia. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexas N° 6683. Expediente 8726.—Curridabat, 12 de julio del 2016.—Licda. Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—(IN2016059541).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA GABRIELA FALLAS BARRANTES**, con cédula de identidad número 1-1344-0351, carné número 21843. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° 16-001603-0624-NO.—San José, 17 de agosto del 2016.—Licda. Marjorie Mejías Orozco, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2016059238).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La **DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**, con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso. HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **BIANCHY MAGDALENA RODRÍGUEZ SALAS**, cédula de identidad número **2-0567-0132**, carné profesional **23981**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Firma delegada por Resolución **RE-DE-DNN-011-2016. Expediente N° 16-001594-0624-NO**.—San Pedro, 18 de agosto del 2016.—Anaida Cambronero Anchía, Jefa Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2016059417).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **YISLEY CRISTINA ROSALES GODOY**, con cédula de identidad número **5-0326-0398**, carné número **21361**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE Nº 16-001595-0624-NO.—San José, 18 de agosto del 2016.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Notaria.—1 vez.—(IN2016059487).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0711-2016. Exp. Nº 17131A.—La Cuesta Roja S. A., solicita concesión de: 0.04 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Marvin Enrique Fernández Rojas, en Sierpe, Osa, Puntarenas, para uso turístico. Coordenadas: 302.500 / 502.750, hoja Sierpe. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016063368).

ED-UHSAN-0027-2016. Exp. Nº 11733P.—Adema S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-726 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-granja, y consumo humano-doméstico. Coordenadas: 219.550 / 500.750, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de mayo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016063460).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0728-2016.—Exp. N° 8901P.—Condominio el Monasterio S. A., solicita concesión de: 0.95 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2033 en finca de su propiedad en Salitral, Santa Ana, San José, para uso consumo humano-doméstico para autoabastecimiento en condominio para 410 personas , agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 211.527/518.444 hoja Abra. 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1838 en finca de su propiedad en Salitral, Santa Ana, San José, para uso consumo humano-domestico para autoabastecimiento en condominio para 410 personas, agropecuario-riego y turístico-piscina. Coordenadas 211.756/518.513 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016064046).

ED-0725-2016.—Exp. N° 9832P.—Los Corazones del Pacífico S.R.L., solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-33 en finca de su propiedad en Jaco, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y varios. Coordenadas 175.878 / 471.788 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas. Coordinador.—(IN2016064149).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro civil-Departamento civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Blanca Azucena Meléndez Chavarría, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1175-2012. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas diez minutos del veintiocho de marzo del dos mil doce. Ocurso. Exp. N° 16863-2003. Resultando: 1º—..., 2º—..., 3º—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yessie Alfredo Tijerino Robles...; en el sentido que los apellidos de la madre... son "Meléndez Chavarría".—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016059252).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Yeimy Betancourth Andrades, se ha dictado la resolución N° 5055-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas quince minutos del veintidós de diciembre del dos mil catorce. Exp. N° 28031-2013 Resultando 1°—... 2°—… 3°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquense el asiento de nacimiento de Carlos Javier Betancur Andrade, el de Fernando José Miranda Betancur y el de Eymi Fiorella Miranda Betancurth, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Yeimmy del Socorro Betancourth Andrade.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016059265).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Brenda Elisabeth Betancourth Andrades, se ha dictado la resolución N° 3029-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas treinta y cuatro minutos del veinticinco de junio de dos mil quince. Exp. N° 8670-2015. Resultando: 1°—... 2°—… 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jeaustin Eliel Valdéz Betancourt, en el sentido que el nombre y los apellidos de la _madre son Brenda Elisabeth Betancourth Andrades.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016059268).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Ronal Manuel Ramírez Herrera, se ha dictado la resolución N° 3525-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil dieciséis. Exp. N° 8160-2016. Resultando: 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Fiorella Ramírez Brenes, en el sentido que el nombre del padre es Ronal Manuel.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2016059279).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Yeimi Jiménez González, se ha dictado la resolución N° 5387-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas del ocho de octubre de dos mil quince. Exp. N° 35969-2015. Resultando: 1°—…, 2°—… Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por Tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Michel Jiménez González, en el sentido que el nombre de la madre es Yeimi.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016059280).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Dania Genoveva Escoto Fernandes, conocida como Dania Genoveva Escoto Fernández, se ha dictado la resolución N° 4179-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas cuarenta minutos del veintiséis de julio del dos mil dieciséis. Exp. N° 13530-2016. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Karol Tatiana Mena Escoto, en el sentido que el nombre de la madre es Dania Genoveva.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2016059281).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por José Vicente Rivera Morales y Norma Liset Sandino„ se ha dictado la resolución N° 2840-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas y diez minutos del diez de mayo de dos mil dieciséis. Exp. N° 3028-2016. Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el Fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de matrimonio de José Vicente Rivera Morales con Norma Sandino López, en el sentido que el nombre y el apellido de la cónyuge son Norma Liset Sandino no indica segundo apellido, hija de Isabel Sandino López y los nacimientos de Yesenia Liseth Rivera Sandino y de José Andrés Rivera Sandino, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son Norma Liset Sandino no indica segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2016059320).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Arturo Rodríguez Fallas, se ha dictado la resolución N° 2830-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas veinte minutos del nueve de mayo del dos mil dieciséis. Exp. N° 15575-2016. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Brillit Jimena Rodríguez Rizo, en el sentido que el primer nombre es Brigitte.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2016059374).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Rebeca del Socorro Córdoba Dávila, se ha dictado la resolución N° 2466-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas y cincuenta minutos del veintiuno de abril del dos mil dieciséis. Exp. N° 54023-2015 Resultando: 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el Fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Braundy José Córdoba Dávila y de Stacy Jaleth Córdoba Dávila, en el sentido que el nombre de la madre es Rebeca del Socorro.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016059547).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

SALUD

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000006-0010400001

Compra propiedades (lotes)

El IAFA invita a los oferentes potenciales a participar en la Licitación Pública 2016LN-000006-0010400001 Compra de Propiedades (lotes) en el distrito primero de los cantones indicados a continuación:

Provincia	Cantón
Heredia	Heredia
Limón	Pococí
Alajuela	Central
Alajuela	Upala

Se recibirán ofertas hasta el día 11 octubre del 2016 a las trece horas.

Las bases de la licitación y características generales de los lotes, así como la bases de referencia del presente procedimiento las podrán obtener por medio de SICOP, o bien a través del Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios del IAFA, solicitando el cartel respectivo a los siguientes correos electrónicos lramirez@iafa.go.cr, mcampos@iafa.go.cr, ggamboa@iafa.go.cr.

San José, 13 de setiembre del 2016.—Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios.—Leónidas Ramírez Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 00620160026.—Solicitud N° 65288.—(IN2016064261).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2016LN-000034-01
(Prórroga N° 1)

Contratación de una (1) empresa que brinde los servicios de horas por demanda para la atención de requerimientos y desarrollo de nuevos módulos para aplicaciones informáticas utilizadas en el Banco Nacional

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional 2016LN-000034-01 promovida para la "Contratación de una (1) empresa que brinde los servicios de horas por demanda para la atención de requerimientos y desarrollo de nuevos módulos para aplicaciones informáticas utilizadas en el Banco Nacional":

Fecha y lugar de recepción de ofertas.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este Despacho, del día 20 de octubre del 2016, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio, solo se permitirá el acceso primeramente de un representante por oferente y de haber subcontratista, en caso que haya espacio para todos, se permitirá su ingreso, so pena que en caso de que alguno no tenga posibilidad de entrar, se restringirá el acceso de todos en general, aplicando el principio de igualdad.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 19 de setiembre del 2016.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 522965.—Solicitud N° 65337.—(IN2016064296).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000206-01

Contratación de abogado externo para la atención de la apelación contra la resolución final del órgano decisor, en procedimiento administrativo disciplinario contra una funcionaria de INCOP

El Departamento de Proveeduría del INCOP invita a participar en la Contratación Directa 2016CD-000206-01 para la contratación de abogado externo para la atención de la apelación contra la resolución final del órgano decisor, en procedimiento administrativo disciplinario contra una funcionaria de INCOP.

Los interesados en participar en esta Contratación podrán solicitar el Pliego de Condiciones al correo jamadrigal@incop.go.cr o al correo jbravo@incop.go.cr a partir de la publicación de este aviso.

El plazo para la recepción de ofertas vence el día 23 de setiembre del 2016 a las 10:00 horas en la oficina de Proveeduría del INCOP en Puerto Caldera.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 28609.—Solicitud N° 65376.—(IN2016064432).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRAL SUR

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000003-2399

La Oficina de Compras de la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Sur, recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 a. m. del 7 de noviembre del 2016, para la contratación de servicios profesionales farmacéuticos y despacho de recetas de medicamentos, Área de Salud Cartago. El cartel se encuentra disponible en la página de la CCSS en la siguiente dirección: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2399&tipo=LN.

San José, 13 de setiembre del 2016.—Dr. Armando Villalobos Castañeda, Director Regional.—1 vez.—(IN2016064188).

GERENCIA LOGÍSTICA

AREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

SUÁREA DE INSUMOS MÉDICOS

2016LN-000031-05101

(Invitación)

Guantes ambidextros de látex individuales, estériles tamaño L y guantes ambidextros de latex tamaño mediano, esteril, libre de polvo lubricante

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Pública 2016LN-000031-05101, para la adquisición de: ítem uno: guantes ambidextros de látex individuales, estériles tamaño L.

Ítem dos: guantes ambidextros de látex tamaño mediano, estéril, libre de polvo lubricante, apertura de ofertas: a las 10:00 horas del 10 de octubre del 2016.

San José, 12 de setiembre del 2016.—Línea de Producción de Insumos Médicos.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—(IN2016064207).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2016LN-000015-PRI
(Convocatoria)

Servicios profesionales en informática
(Modalidad: según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 09:00 horas del 31 de octubre del 2016, para contratar los "Servicios profesionales en informática (Modalidad: según demanda)".

Los documentos que conforman el cartel podrán descargarse de la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ¢ 500,00.

Dirección de Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000001412.—Solicitud N° 65242.—(IN2016064240).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 20I6LN-000002-01

Servicios de alimentación para la soda-comedor del INDER

Fecha y hora de recepción de ofertas: viernes 7 de octubre del 2016, a las 10:00 horas (10:00 a. m.).

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr menú de LICITACIONES, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección kzamora@inder.go.cr, sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2016064243).

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000008-01
(Invitación)

Elevador

La Sección Administrativa de CONAPE invita a participar en la Licitación Abreviadas 2016LA-000008-01, Elevador, con apertura seis días hábiles después de su publicación en *La Gaceta*, a las 10:00 horas. Los interesados pueden solicitar el cartel al correo contratacionadministrativa@conape.go.cr, o lo pueden acceder directamente desde el sitio web www.conape.go.cr. Consultas telefónicas al 2527-8650.

Lic. Róger Granados Ugalde, Jefe de la Sección Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 28032.—Solicitud N° 64507.—(IN2016064187).

AVISOS

LICEO DE SAN JOSÉ

LICITACIÓN PÚBLICA CONCURSO Nº 001-2016

Contratación del Servicio de Suministros Alimenticios para el Comedor Estudiantil de la Institución, durante el curso lectivo del año 2017

Participación de proveedores dedicados a la actividad de distribución de productos alimenticios: Cárnicos, lácteos, frutas, verduras, legumbres, y abarrotes según demanda.

El monto aproximado de la contratación es de ¢32.000.000,00 (treinta y dos millones de colones).

Se pone a disposición de los interesados el Cartel de Licitación en el Centro Educativo Liceo de San José, en Barrio México, Distrito Merced, el día 21 de setiembre del 2016, a partir de las 7am hasta las 15pm, en la oficina de la Junta Administrativa.

El valor del cartel tiene un costo de ¢20.000,00.

San José; el día 13 de setiembre del 2016.—Lic. José Manuel Blanco Castro, Presidente Junta Administrativa.—1 vez.—(IN2016064248).

ADJUDICACIONES

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000023-01

Contratación de servicios de información que permita la actualización de precios para valuación (PAV) de los títulos y/o valores, documentos e instrumentos financieros (VIDF) de las carteras mancomunadas de todo el Conglomerado del Banco de Costa Rica

El Banco de Costa Rica, informa que la Subgerencia Banca Minorista y Gerencia de Servicios Corporativos en forma conjunta acordaron resolver la licitación en referencia según el siguiente detalle:

Adjudicar a: **Consorcio PIPCA-PIPLATAN**.
Monto mensual: U.S. $7.395,28.
Monto anual: U.S. $88.743,32.

San José, 13 de setiembre del 2015.—Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 65540.—Solicitud N° 65334.—(IN2016064292).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL WILLIAM ALLEN T.

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000002-2307

Carga gases medicinales

La oficina de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital William Allen de Turrialba, comunica a los interesados en el concurso en mención que mediante acto LA-02-2016, se adjudicó la compra a la empresa **Praxair Costa Rica S. A.**, correspondiente a los ítemes 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, por un monto anual aproximado de ¢13.177.900,00.

Planificación de Bienes y Servicios.—Lic. Ctristian Aguilar Quesada.—1 vez.—(IN2016064158).

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

2016LA-000042-2104

Por la adquisición de reactivos detección molecular

Empresa adjudicada: **Makol O.C.R. S. A.**

San José, 12 de setiembre del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2016064324).

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000016-2104

Por la adquisición de suministro e instalación de aires acondicionados

Empresas adjudicadas: **Electrotécnica S. A.**

Vea detalles y mayor información en http://www.ccss.sa.cr.

San José, 9 de setiembre del 2016.—Contratación Administrativa.—Lic. Jorge Barrios Carrillo.—1 vez.—(IN2016064325).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 2016LN-000007-PRI
(Modalidad según demanda)

Mejoras a la red de alcantarillado sanitario

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica Nº 4-000-042138, comunica que mediante Acuerdo de Junta Directiva Nº 2016-383 del 07 de setiembre del 2016, se adjudica la presente licitación a:

Oferta Nº 1: **Proyectos Turbina S. A.**

Tabla A-1. Instalación de tubería.

1	2	3	4	5
		Tipo de pavimento / cotización por metro lineal		
Profundidad	Tubería PVC	Concreto	Asfalto	LASTRE
0,00-1,50 metros	150 mm	¢ 90.000,00	¢ 80.000,00	¢ 75.000,00
1,51-2,50 metros	150 mm	¢ 110.000,00	¢ 115.000,00	¢ 90.000,00
2,51-3,00 metros	150 mm	¢ 140.000,00	¢ 130.000,00	¢ 100.000,00
0,00-1,50 metros	200 mm	¢ 105.000,00	¢ 100.000,00	¢ 84.000,00
1,51-2,50 metros	200 mm	¢ 135.000,00	¢ 130.000,00	¢ 100.000,00
2,51-3,00 metros	200 mm	¢ 160.000,00	¢ 156.000,00	¢ 125.000,00

Tabla A-2. Instalación de acometidas

1	2	3	4	5	6	7	8
Tubería a Conectarse		150mm				200m	
		Material de la calzada					
		Concreto	Asfalto	Lastre	Concreto	Asfalto	Lastre
Profundidad	Diámetro Acometida	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario
0,00-1,50 metros	100 mm	¢ 200.000,00	¢ 200.000,00	¢ 165.000,00	¢ 220.000,00	¢ 240.000,00	¢ 210.000,00
1,51-2,50 metros	100 mm	¢ 230.000,00	¢ 210.000,00	¢ 189.750,00	¢ 253.000,00	¢ 276.000,00	¢ 241.500,00
2,51-3,00 metros	100 mm	¢ 264.500,00	¢ 241.500,00	¢ 218.212,50	¢ 290.950,00	¢ 317.400,00	¢ 277.725,00
0,00-1,50 metros	150mm	¢ 285.000,00	¢ 265.000,00	¢ 200.000,00	¢ 320.000,00	¢ 285.000,00	¢ 200.000,00
1,51-2,50 metros	150mm	¢ 299.250,00	¢ 278.250,00	¢ 210.000,00	¢ 336.000,00	¢ 299.250,00	¢ 210.000,00
2,51-3,00 metros	150mm	¢ 329.175,00	¢ 306.075,00	¢ 231.000,00	¢ 369.600,00	¢ 329.175,00	¢ 231.000,00

Tabla A-3. Construcción de pozos de registro

1	2
Profundidad	Precio Unitario
0,00-1,50 metros	¢ 1.000.000,00
1,51-2,50 metros	¢ 1.450.000,00
2,51-3,00 metros	¢ 1.650.000,00

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000001412.—Solicitud N° 65220.—(IN2016064228).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000483-01

Contratación de empresa para brindar asesoría técnica en servicio de recolección y disposición final de los residuos de origen orgánico e inorgánico acumulados en el sector de la Playa de Puntarenas

Se adjudica el proceso de contratación indicado, al oferente **Fundación Oro Verde para la Cooperación y el Desarrollo**, por ser la única oferta recibida para la presente contratación, por un monto de ¢6.356.048,47 (seis millones trescientos cincuenta y seis mil cuarenta y ocho colones con 47/100), de acuerdo a los términos establecidos en el cartel y la oferta.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 12 de setiembre del 2016.—Departamento de Proveeduría.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2016064222).

REMATES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE PENSIONES

DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA

VENTA PÚBLICA N° VP-009-2016

La Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección Financiera Administrativa, lleva a cabo la venta de las siguientes propiedades en Venta Pública:

Tipo de inmueble	Localización
6 Casas	2 San José, (Aserrí, Pavas)
	4 Limón, (Guápiles, Suerre, Siquirres, Guácimo)
3 Lote	1 San José, (Desamparados)
	2 Guanacaste (Abangares).

Información adicional: El Cartel de este concurso está a disposición de los interesados en el Área Administrativa, segundo piso Edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de Lunes a Jueves de 08:00 a.m. a 5:00.p.m. Viernes de 8:00 am a 4:00 pm, la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 07 Octubre del 2016 a las 10:00 a.m.

Fecha y lugar de apertura de los sobres con las ofertas será en el edificio denominado “La Casona”, 100 metros este edificio Jorge Debravo, el día 07 de Octubre del 2016 a las 10:15 a.m.

Área Administrativa, Licda. Rebeca Watson Porta, Jefe a í.—1 vez.—(IN2016064323).

FE DE ERRATAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000023-01
(Segunda Modificación al Cartel)

Contratación del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo a autobancos y correos neumáticos que en la actualidad posee el Banco Nacional

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Abreviada Nº 2016LA-000023-01 lo siguiente:

En el artículo 02 de la sesión ordinaria N° 810-2016, celebrada por el Sub-Comité de Licitaciones el 23 de agosto de 2016, se autorizan las segundas modificaciones al cartel, las cuales se leen de la siguiente manera:

Apartado A, Punto 11. Consideraciones al inicio de la contratación, inciso 11.1

Se deberá leer:

En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles el adjudicatario deberá brindar el mantenimiento preventivo y de requerirse correctivo (de requerir el problema sustituir piezas, el adjudicatario lo deberá realizar) a todos los autobancos y/o correos que se le adjudicaron objeto de este proceso licitatorio, dicho plazo de 30 días empezará a regir a partir de lo indicado en el punto 6 (Inicio de Labores) del apartado Condiciones Generales.

En los casos en los cuales el equipo de la oficina aún tenga un contrato de mantenimiento post-garantía activo las obligaciones del adjudicatario iniciarán cuando este concluya (condiciones generales punto 6). Para cumplir con lo anterior, la Unidad de Fiscalización Institucional de Contratos entregará al adjudicatario un cronograma en donde se indicará el día y la hora que el adjudicatario deberá brindar el mantenimiento

a cada oficina, así como el número telefónico y nombre de la persona de la oficina que los atenderá. Entre las tareas mínimas que deberá realizar: ….."

Nota: Los subpuntos del punto 11.1 no sufren modificación.

Apartado D. Punto 3. Forma de Pago. Primer párrafo.

Se deberá leer:

El 100% de la factura correspondiente al primer mantenimiento que se le realice a cada equipo se cancelará cuando el Banco haya realizado las pruebas (punto 17 apartado A) sin ningún tipo de problema, y haya verificado que efectivamente se cambiaron los repuestos y demás componentes indicados en la oferta. Por lo anterior, el adjudicatario de forma escrita será el encargado de indicarle a la oficina de Compras de Productos y Servicios el día en que el mantenimiento se concluyó y que está a la espera de las pruebas de aceptación por parte del Banco. Para todo lo concerniente a las pruebas, el adjudicatario deberá nombrar a un responsable de su empresa para que acompañe y asesore a los funcionarios del Banco en estas labores. El pago será hecho por una única vez dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura por parte del adjudicatario en la oficina de Pago a Proveedores situada en La Uruca.

Nota: El resto de los párrafos no sufren modificación.

Apartado D. Punto 6. Inicio de labores.

Se deberá leer:

El plazo máximo de inicio de los primeros mantenimientos correctivos será de sesenta (60) días naturales en el caso de los autobancos y de ochenta y cinco (85) días naturales en el caso de los correos neumáticos, ambos plazos comenzarán a regir a partir del aviso que realice el Banco al adjudicatario para que pase a retirar copia del contrato debidamente refrendado, en caso que dicho negocio jurídico requiera ese requisito de eficacia. Esta notificación la hará el Banco por los medios consignados por el adjudicatario en su oferta como "medios para notificaciones".

Para el inicio de las labores el adjudicatario se deberá regir de acuerdo al cronograma que se confeccionará de acuerdo a lo indicado en el punto 11.1 (primer mantenimiento) del apartado A. REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS PARA TODOS LOS ITEMS.

Es importante indicarle al oferente y posible adjudicatario que en la actualidad, algunas oficinas aún tienen un contrato de mantenimiento post- garantía que está en ejecución, por lo que el inicio de las labores, de adjudicársele, empezará cuando el contrato vigente para esa oficina concluya. Por lo anterior, la Proveeduría del Banco Nacional, gestionará el trámite con el fin de notificarle al contratista con treinta (30) días hábiles de anticipación cuando deberá iniciar las labores en las oficinas que se encuentren en esta situación.

El adjudicatario deberá tener claro que para el Banco es importante iniciar los mantenimientos en el menor plazo posible.

VISITA AL SITIO:

Se ha programado una visita al sitio para el Ítem N° 13 San Rafael de Escazú, para el día jueves 22 de Setiembre a la 09:00 a.m. Contacto: Ing. Maritza Álvarez Madrigal.

Las demás condiciones se mantienen invariables.

La Uruca, 12 de setiembre de 2016.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. Nº 522965.—Solicitud Nº 65295.—(IN2016064268).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000010-01
(Modificación)

Contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones relacionadas con las garantías y con la aprobación de los créditos

El Banco de Costa Rica informa a los interesados en la licitación en referencia, que el cartel de la licitación en referencia, podrá obtenerlo en la página electrónica www.bancobcr.com, según esta ruta bancobcr.com/Acerca del BCR/Proveedores/Carteles/ Licitación Pública.

San José, 12 de setiembre del 2016.—Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 65540.—Solicitud N° 65324.—(IN2016064278).

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000010-SCA

Contratación para ejecución de obras institucionales

Se le comunica a los interesados en la presente licitación, que el cartel de la misma ha sufrido la siguiente modificación, que se indica a continuación:

Se elimina la línea N° 5 remodelación de APEUNA, así como todas las referencias que se realizan de la forma específica a dicha línea en el cartel de licitación y debe leerse correctamente la siguiente numeración.

Línea	Descripción
1	Construcción de aulas Campus Sarapiquí.
2	Ascensor en la Escuela de Medicina Veterinaria.
3	Remodelación del centro de información documental CIDCSO facultad de ciencias sociales.
4	Reconstrucción de la pista de atletismo Campus Benjamín Núñez.
6	Remodelación teatro centro para las artes CPA.

Todas las demás condiciones de esta contratación permanecen invariables.

Heredia, 12 de setiembre del 2016.—Proveeduría Institucional.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0026418.—Solicitud N° 65234.—(IN2016064235)

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE INSUMOS MÉDICOS

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

2016LN-000028-05101
(Aviso Nº 01) (Modificación y prórroga)

Jeringa hipodérmica descartable de 5 A 6 CC

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma electrónica Compra Red el oficio CIEMQ-152-2016 y la nueva versión de la ficha técnica 0034 del 09 de setiembre del 2016, suscrito por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de implementos, equipo médico quirúrgico.

Además se prorroga la apertura de las ofertas para el 28 de setiembre del 2016 a las 10:00 horas.

El resto de cartel permanece invariable.

San José, 12 de setiembre 2016.—Línea de Insumos Médicos.—Lic. Vilma Arias Marchena, Línea de Producción de Insumos Médicos.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 13829.—(IN2016064208).

2016LN-000022-05101 (Aviso Nº 02 prórroga)

Sistemas de fijación

A todos los interesados en el presente concurso se les informa que se prórroga la fecha de apertura de las ofertas para el 7 de octubre del 2016, a las 10:00 horas, por estar pendiente las modificaciones al cartel por parte de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia, según Resolución R-DCA-726-2016.

El resto del cartel permanece invariable.

San José, 13 de setiembre del 2016.—Línea de Producción de Insumos Médicos.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 13831.—(IN2016064399).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000037-2101

Sillas de ruedas varios tipos

Se informa a los interesados en la Licitación Abreviada 2016LA-000037-2101, por concepto de sillas de ruedas varios tipos lo siguiente:

1. Que la fecha de apertura para la recepción de ofertas se traslada para el día 26 de setiembre del 2016, a las 09:00 a.m.
2. Que para el ítem 1 por concepto de Sillas de ruedas asiento ancho para paciente obeso, los puntos 8.1 y 8.2 de las especificaciones técnicas visible en el capítulo 2, página 26, se deben leer de la siguiente manera:
   - 8.1 Asiento debe ser plegable con medidas entre 60 cm a 65 cm de ancho y entre 45 cm a 50 cm de profundidad.
   - 8.2 Respaldo debe ser plegable con medidas entre 60 cm a 65 cm de ancho y entre 45 cm a 50 cm de alto.
3. Que para el ítem 2 por concepto de sillas de ruedas ortopédica para adulto, el punto 15 de las especificaciones técnicas visible en el capítulo 2, página 27, se debe leer de la siguiente manera: 15. Que soporte peso de 110 a 180 kg.

Quedando los demás aspectos de la compra invariables.

San José, 13 de setiembre del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2016064423).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-00030-PRI

(Circular 2)

Construcción de 3 pozos frente a Proyecto Goal (Finca AyA en San Antonio de Belén)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la licitación arriba indicada, que se prorroga la fecha de apertura de las ofertas para las 10 horas del 28 de setiembre del 2016.

Además, se modifica la escala de precios en los rubros 208.000 y 209.000 en sus cantidades, la cual se encuentra en la página www.aya.go.cr y se amplía el plazo para el estudio y la adjudicación a 44 días hábiles, contados desde la fecha de apertura de las ofertas.

Las demás condiciones del cartel, permanecen invariables.

Dirección de Proveeduría.—Licda. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000001412.—Solicitud N° 65285.—(IN2016064257).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica que la:

CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000047-01

Remodelación para mejoras de obras para telecomunicaciones mediante el aseguramiento de cuartos de telecomunicaciones en direcciones regionales y oficinas subregionales del INDER

Se estipuló por error material que el monto de la adjudicación era de ¢15.323.929,00 cuando lo correcto es de ¢13.906.897.00.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2016064244).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000001-02

(Modificación)

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del Centro de Formación de León XIII, Tirrases, Mora y del Centro Nacional Especializado en Procesos Artesanales

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Pública 2016LN-000001-02, Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del Centro de Formación de León XIII, Tirrases, Mora y del Centro Nacional Especializado en Procesos Artesanales, que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

Modificaciones realizadas al cartel:

2.2.7 El oferente deberá estipular el costo mensual del servicio completo para cada línea por separado, así como el costo anual del mismo. El costo mensual por 12 meses debe ser igual al costo anual, en caso de ser diferentes se tomará en cuenta el de menor costo. Además, el oferente deberá indicar el costo mensual para cada uno de los puestos de trabajo de acuerdo a la siguiente tabla. Dado que ya salió publicado el acuerdo 2016-132-MSP sobre la restricción de uso de armas de fuego en los servicios de seguridad privados, se requiere presentar una segunda oferta económica sin la inclusión de los costos por el uso de armas de fuego y sus accesorios solicitada en las especificaciones técnicas.

Se incorpora el punto 2.7 en el cartel denominado: definición puesto de seguridad.

Es el elemento individual a contratar en el servicio de seguridad y vigilancia, ubicado en un punto en específico de las instalaciones, designado para realizar las funciones de cuido y resguardo de personas funcionarias, estudiantes y visitantes, así como de los recursos económicos, materiales y equipos del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Para el servicio que se desea contratar, hay involucrados 8 puestos de seguridad individuales (elementos) diferenciados en cada uno de los Centros de acuerdo a lo anotado en el punto 1 “OBJETO” de este pliego cartelario.

3.4 **Supervisión**

Este servicio será supervisado en todos sus extremos, así como de establecer los controles que considere conveniente, por la persona encargada según se detalla:

Línea N° 1: por persona encargada del Centro de Formación Profesional de León XIII.

Línea N° 2: por persona encargada del Centro de Formación Profesional de Tirrases.

Línea N° 3: por persona encargada del Centro de Formación Profesional de Mora.

Línea N° 4: por persona encargada del Centro Nacional Especializado en Procesos Artesanales.

3.6 **Fecha de inicio**

El Proceso de Adquisiciones le notificará al Contratista la fecha de inicio del servicio, para el caso de la Línea #1: Centro de Formación Profesional de León XIII, Línea #2: Centro de Formación Profesional de Tirrases y Línea #4: Centro Nacional Especializado en Procesos Artesanales, el Servicio debe dar inicio el 01 de Marzo del 2017 y para el caso de la Línea #3: Centro de Formación Profesional de Mora, el Servicio debe dar inicio el 01 de abril del 2017, previa coordinación con los Encargados (as) del Centro.

3.9 **Garantía de cumplimiento**

El adjudicatario deberá depositar una garantía de cumplimiento que respalde la correcta ejecución del contrato, la cual deberá ser depositada dentro de los (5) cinco días hábiles posteriores a la firmeza del acto de adjudicación.

En aquellos casos en que proceda el refrendo el contratista deberá una vez aprobado, ajustar la vigencia de la garantía de cumplimiento de forma tal que a partir de ese momento se cubra el plazo real establecido de vigencia para esta garantía, en el Proceso Financiero Contable de la Unidad Regional Central Oriental, según los siguientes términos:

Porcentaje: 5% del monto adjudicado.

Vigencia: Según artículo 43.b del RLCA (60 días hábiles más el plazo de entrega establecido en el cartel).

Esta garantía podrá depositarse en efectivo o conforme a cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 42 y 46 bis del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Cuando las garantías se dan en títulos valores, se deberán confeccionar a favor del Instituto Nacional de Aprendizaje, preferiblemente. De lo contrario, deberán endosarse de forma clara y legible a nombre del Instituto Nacional de Aprendizaje.

De conformidad con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el INA, no reconocerá intereses por las garantías mantenidas en depósito. Sin embargo, los intereses que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten pertenecen al dueño. Tampoco el INA se hará responsable de renovar los títulos valores depositados en sus oficinas.

Si la cotización se hace en moneda extranjera, la garantía podrá depositarse en esa misma moneda, o bien, en colones y se tasará al tipo de cambio interbancario resultado del promedio de la venta, según referencia del Banco Central de Costa Rica, vigente al día de la publicación de la adjudicación.

En caso de que el contratista solicite un reajuste al precio cotizado, y el mismo es aprobado, deberá reajustar la garantía de cumplimiento. Esto en virtud que al verse ajustado el precio, se considera necesario ajustar proporcionalmente la garantía ya que la misma se torna insuficiente para cubrir cualquier futuro incumplimiento por parte del contratista; y de este modo mantener el equilibrio económico del contrato.

Devolución: la devolución de la garantía de cumplimiento será realizada dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo a satisfacción del bien adquirido (Articulo 45 del RLCA, inciso b).

Para las garantías presentadas en efectivo se realizará la devolución por medio de *Transferencia electrónica en la cuenta cliente bancaria*; para tal efecto el proveedor deberá inscribirse en el registro en la cuenta cliente de proveedores, en el Proceso de Programación y Control de la Unidad de Compras Institucionales del INA.

3.12.1 **Metodología de aplicación de multas**

El Proceso de Servicios Generales haciendo uso de la metodología del Diagrama de Ishikawa o "Espina de Pescado", ha establecido las actividades intrínsecas del servicio de seguridad y vigilancia que presentan o causan más impacto en la ejecución del servicio. Con base en ellas, y utilizando una metodología de porcentajes similar a la utilizada por el Instituto Nacional de Seguros, se ha determinado el siguiente porcentaje de cobro de multa de acuerdo al impacto en como la falta afecta el servicio.

Falta	Porcentaje (%)
Grave	20%
Media	10%
Leve	5%

"En ese sentido y considerando los porcentajes de faltas indicados, sí en un puesto de seguridad individual se comente alguna de las sanciones establecidas en el punto 3.12.2 "SANCIONES" se procederá de la siguiente manera:

1. Se registra la sanción cometida por el Contratista anotando la fecha en que se cometió la misma.
2. Se contabilizan los días desde que se cometió la falta hasta que se corrige la misma. En caso de ser una falta sin frecuencia de días, solo se registra la falta y se procede según lo indicado en el punto 4.
3. Se verifica el costo del puesto de seguridad individual o elemento dónde se cometió la falta.
4. Se realiza la operación de multiplicar el porcentaje de la falta cometida, por lo días en que la falta no fue corregida (en caso de aplicar), por el costo del puesto de seguridad individual donde se cometió la falta.
5. El resultado de dicha operación en el monto que se le aplicará al Contratista por la sanción cometida en la ejecución del servicio contratado en el puesto de seguridad individual.

3.12.2 **Sanciones**

3.12.2.1. **Sanciones leves**

Las siguientes situaciones de faltas ocasionadas en la ejecución del servicio, serán sancionadas como LEVES sobre la facturación mensual del puesto donde se incurre en la falta por cada día en que se detecte la misma:

- La ausencia en bitácora de anotaciones diarias y del oficial.
- Portación indebida del uniforme afectando el decoro y la buena presentación del oficial en servicio (faldas por fuera, sin fajas, sin medias, mangas arrolladas o sin insignias de la empresa).
- El desacato a las disposiciones u observaciones realizadas por la persona supervisora del contrato que constituya un riesgo para las personas o las instalaciones objeto de este contrato.
- Comportamiento indebido del oficial destacado en el puesto, tanto hacia funcionarios, estudiantes o personal de seguridad (juegos de manos, uso de malas palabras, irrespetos, entre otras).
- Por incumplimiento en el mantenimiento preventivo de los equipos electrónicos de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos para dichos equipos.

3.12.2.2. **Sanciones graves**

Las siguientes situaciones de faltas ocasionadas en la ejecución del servicio, serán sancionadas GRAVES sobre la facturación mensual del puesto donde se incurre en la falta por cada día en que se detecte la misma:

- Faltante de equipo de seguridad en el puesto de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.
- Faltante de 3 o más marcas durante una semana en un puesto o ítem. Se determinará por medio del dispositivo electrónico que se esté utilizando.
- Por cada doblaje de turno (cuando el oficial trabaje consecutivamente dos jornadas en un mismo puesto o bien provenga de otro puesto interno o externo al INA)

- Por abandono del puesto de un oficial de seguridad en turno, dejando al descubierto el ingreso de personas ajenas a la Institución.
- Por el uso del celular personal del oficial de seguridad, en acciones que no sean directamente las establecidas en las especificaciones técnicas.
- La no portación vigente o vigencia expirada del carnet de portación de armas y obligará de inmediato al retiro del oficial del puesto.
- No reemplazo del equipo electrónico en mal estado en 48 horas hábiles, posterior a la comunicación de la persona supervisora del contrato.
- Retrasos en el tiempo de instalación y puesta en marcha del servicio complementario de seguridad y circuito cerrado de televisión, en caso de que la Dependencia Administrativa lo requiera.

3.13 **Otras obligaciones del contratista.**

Es un deber ineludible de las empresas contratantes cumplir estrictamente con las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

La Administración se reserva la potestad de verificar el cumplimiento de dichas disposiciones en cualquier momento. Así mismo esta cláusula será considerada contenido esencial del contrato, y cualquier falta a la misma implicará incumplimiento contractual, en cuyo caso, podrá la Administración dar por terminado el contrato, según lo dispuesto por las normas que regulan la materia.

a. Cargas sociales: En su calidad de patrono el contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias en material de seguridad social, tal como el seguro de sus servidores dentro de los regímenes de enfermedad, maternidad, vejez y muerte y régimen obligatorio de pensiones, entre otros necesarios según la normativa vigente.
b. Póliza de Riesgos del Trabajo, fidelidad y responsabilidad civil: Todo patrono se de Derecho Público o de Derecho Privado, está obligado según el Artículo 193 de la Ley Nº 6727 a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo, según los artículos cuarto y decimoctavo del Código de Trabajo. Esa responsabilidad subsiste aún en el caso de que un trabajador esté bajo la dirección de un intermediario, de quienes el patrono se valga para la ejecución y realización de los trabajos.
c. El contratista deberá presentar al momento de suscribir el contrato copias certificadas de las pólizas vigentes de riesgos del trabajo. Dichas pólizas deberán ser presentadas cada vez que se renueven las mismas.
d. Certificación de registro de armas: El Contratista al momento de entrar en vigencia la ejecución del servicio, debe presentar una Certificación emitida por el Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, donde se identifiquen las armas que pondrá a disposición del servicio. Todas las armas tienen que estar a nombre del Contratista sin excepción. En caso de presentación de una oferta en Consorcio, el Contratista deberá velar porque las armas de fuego registradas que ponga en servicio en los puestos de seguridad sean de la misma empresa que tiene registrados a los oficiales de seguridad. Esta directriz queda sujeta a pronunciamiento de la Institución con relación al acuerdo 2016-132-MSP.

Los demás puntos del Cartel y especificaciones técnicas se mantienen como originalmente se estableció.

Se prorroga la fecha y hora de apertura para el día jueves 13 de octubre del 2016, a las 09:00 horas, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 65281.—(IN2016064246).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000001-01
(Fe erratas N° 1)

Contratación de servicios médicos de empresa para el personal del INAMU

Las personas o empresas interesadas en esta contratación se les informa que se amplía el plazo para recepción de ofertas, quedando de la siguiente forma: Apertura de ofertas el 21 de setiembre del 2016, a las 10:00 a.m.

San José, 13 de setiembre del 2016.—Área de Proveeduría.—Carlos Barquero Trigueros, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 1286.—Solicitud N° 65294.—(IN2016064265).

REMATES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Detalle de mercancías que se rematarán en subasta pública en forma individual en las instalaciones de la Aduana de Caldera, ubicada en el Edificio Elefteria, 100 metros este de la entrada al Hospital Monseñor Sanabria, El Roble, Puntarenas a las 10:00 horas del día 30 del mes de Setiembre del 2016 y que de conformidad con la Ley Nº 7557 y 8373 (Ley General de Aduanas), de 08 de Noviembre de 1995 y 05 de Septiembre del 2003, las mismas se encuentran en estado de abandono en el Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera, Código A-220.

BOLETAS DE REMATE

AÑO 2016

BOLETAS DE REMATE DE MERCANCIAS AÑO 2016

Boleta Nº 001-2016. Consignatario: Kim Do Kyung. Descripción de la mercancía: 4 Bultos según detalle: 2 compensadores nuevos para vehículo liviano, marca IST, hecho en Korea, 11 cajas de zapatas nuevas para frenos vehículo liviano, marca Hi-Q, hecho en Korea , 2 barras nuevas de dirección, marca Hyundai, hecho en Korea, 2 partes de repuestos nuevos para la barra de dirección, marca Hyundai, 2 partes de repuestos nuevos tijereta para Hyundai y Kia, hecho en Korea, 1 kg de Silicón nuevo para sellar empaques de vehículos, marca Shin-Etsu, hecho en Japón, 2 Filtros nuevos de combustible, marca Cazon, hecho en Korea, 1 Rollo nuevo de hule para empaque para motores, con un peso de 131 kg. Movimiento de inventario 41-2015, Peso total 162.40 kg. Valor Aduanero $1.118,33, precio base: ¢229.740,43, ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC S. A., A-220.

Boleta N° 011-2016. Consignatario: Coviden Manufacturing. Descripción de la mercancía: 19 bultos, según detalle: 308,750 Unidades nuevas de partes de equipo médico (SCD Comfort Sleeve Manifold Part N° 36738), marca Covidien, hecho en México. Movimiento de Inventario 1965-2015. Peso total 6,763 kg. Valor Aduanero $103,480.65. Precio base: ¢8.103.487,96. Ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera, SPC S.A, A-220.

Boleta N° 014-2016. Consignatario: Song Gyu Jin. Descripción de la mercancía: 9 Bultos según detalle: 1 Gata hidráulica nueva, color negro, 1 TON, hecho en Korea, 1 Caja con 4 piezas nuevas (Crome Window Visor) para Grand Carnival, marca Kyoung Dong Ind. hecho en Korea, 2 Piezas nuevas (San Hood Guard Part # B022) para Hyundai Grand Starex, hecho en Korea, 2 piezas nuevas (Roller Cover K-400) para Grand Carnival, marca Kyoung Dong Ind. hecho en Korea, 1 Set de 11 Piezas de molduras interiores nuevas (Interior Molding Set) para Grand Starex K-305, marca Kyoung Dong Ind. hecho en Korea, 1 Parte nueva de vehículo (Case Assy-Oil Pump 21340-42501) marca Hyundai, Hecho en Korea, 2 Partes nuevas para vehículo (Rear Lamp Molding K-561) para Grand Carnival, marca Kyoung Dong Ind, Hecho en Korea, 8 piezas nuevas (molduras para guardabarro y bumpers) para Grand

Carnival, Hecho en Korea, 2 kit nuevos (Formula 1 Car Care Kit), 5 Filtros nuevos de gasolina, marca Bosch, Hecho en Israel, 3 Filtros nuevos de aceite, marca Bosch, Hecho en Israel, 5 Filtros nuevos de gasolina, marca Korea Star, Hecho en Korea, 2 Filtros nuevos de aceite, marca Hyundai, Hecho en Japón, 1 Filtro nuevo de aceite, marca Hyundai, para vehículo Kia, Hecho en Japón, 5 Filtro nuevos de aire, marca Hyundai, para vehículo Kia, hecho en Japón, 8 Cajitas nuevas de 4 unidades de candelas, marca Golden (Glow Plug), 1 Unidad nueva Carnival (OK552-32-600C) marca Woo Soung So, 1 caja de cambios nueva automática, marca Hyundai Mobis, 1 Filtro nuevo de aceite, marca Hyundai, Hecho en Japón, 1 Emblema nuevo para Grand Carnibal, hecho en Japón, 20 Filtros nuevos de aire, marca Korea Star, hecho en Korea, 2 juegos nuevos de cubreasientos para la parte delantera, de material vinil, color gris, marca Rebeca, hecho en Korea, 2 Juegos nuevos de cubreasientos para el asiento de chofer, de material vinil, color gris, para microbús, 2 Juegos nuevos de cubreasientos, para asiento de acompañante, color gris, para microbús. 2 juegos nuevos de cubreasientos para asientos traseros, de material vinil, color gris, para microbús, 8 cabeceras nuevas para asientos, de material de vinil, color gris, para microbús, 2 pisos nuevos para microbús, de material cuero, con un peso de 16 kg cada uno. Movimiento de Inventario 2852-2015. Peso total 87,500 kg. Valor aduanero $1.118,33. Precio base: ¢229.740,43, ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera, SPC S.A, A-220.

Boleta N° 016-2016. Consignatario: Marco Aurelio Benavides Carvajal. Descripción de la mercancía: 1 Bulto según detalle: 1 caja de cambios nueva para vehículo liviano, Serie Y15686, Modelo KM135DN6M3XIA, Movimiento de inventario 1365-2015, peso total 32 kg. Valor aduanero $125,00. Precio base: ¢29.952,95, ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera, SPC S.A, A-220.

Boleta N° 017-2016. Consignatario: Autos Obando y Obando S. A. Descripción de la mercancía: 2 bultos según detalle: 2 cajas de cambios nuevas para vehículo liviano, Movimiento de inventario 2847-2015, peso total 191 kg. Valor aduanero $250,00.Precio base: ¢59.876,86, ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera, SPC S.A, A-220.

Boleta N° 020-2016. Consignatario: Reckitt Benckiser Centroamerica S. A. Descripción de la mercancía: 264 Bultos según detalle: Vanish 239 Cajas, Pastillas para inodoro, marca Harpic 25 cajas, movimiento de inventario 2660-2015, peso total 2,158.50 kg. Valor aduanero $21.475,10. Precio base: ¢4.366.575,60, ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera, SPC S.A, A-220.

Boleta N° 020A-2016. Consignatario: Reckitt Benckiser Centroamérica S. A. Descripción de la mercancía: 227 Bultos según detalle: Toallitas húmedas 227 cajas, Requiere nota técnica 54 y 57, movimiento de inventario 2660-2015, peso total 340.50 kg. Valor aduanero $1,207,64. Precio base: ¢202.242,31, ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera, SPC S.A., A-220.

Boleta N° 022-2016. Consignatario: Reckitt Benckiser Centroamérica S. A. Descripción de la mercancía: 11 Bultos según detalle: 11 Bultos de Vanish de 450 Gramos, con 12 unidades cada uno, Movimiento de Inventario 3272-2015, peso total 57.36 kg. Valor aduanero $200,00. Precio base: ¢40.750,33, ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera, SPC S. A., A-220.

Boleta N° 025-2016. Consignatario: Agunsa Costa Rica S.A. Descripción de la mercancía: 2 bultos según detalle: 2 llantas nuevas marca Hankook, 175/70 R13, hecho en Korea, Requiere nota técnica 269, movimiento de inventario 516-2015, peso total 14 kg. Valor aduanero $160,00. Precio base: ¢21.796,66 Ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera, SPC S.A, A-220.

Boleta N° 026-2016. Consignatario: Autos Obando y Obando S. A. Descripción de la mercancía: 7 Bultos según detalle: 7 unidades de alternadores nuevos para automóvil, movimiento de inventario 2845-2015, peso total 195 kg. Valor aduanero $1.260,00. Precio base: ¢99,597.09, ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC S. A, A-220.

Boleta N° 027-2016. Consignatario: Exportaciones e Importaciones la Cima S. A. Descripción de la mercancía: 9 Bultos según detalle: 9 carros nuevos para supermercado, material de acero inoxidable, movimiento de inventario 1674-2015, peso total 252 kg. Valor aduanero $429.03. Precio base: ¢58.397,84 Ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera, SPC S.A, A-220.

Boleta N° 028-2016. Consignatario: Ministerio de Hacienda. Descripción de la mercancía: 3 Bultos según detalle: 3 Llantas nuevas modelo P245-50-R20 102V, marca Duller-HL, requiere nota técnica 269, 3 aros nuevos de aluminio N° 20, movimiento de inventario 2289-2015, peso total 78 kg. Valor aduanero $205,80. Precio base: ¢52.511,92, ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC S. A., A-220.

Boleta N° 030-2016. Consignatario: Ocean Ranch Park Properties S. A. Descripción de la mercancía: 12 Bultos según detalle: 2 Llantas nuevas modelo A-T 25X8X12K-T121, marca Dunlop, requiere nota técnica 269, 2 llantas nuevas modelo A-T 25X10X12K-T121, marca Dunlop, requiere nota técnica 269, 4 aros nuevos de aluminio N° 12, 2 tiendas de campaña nuevas, de 18x10 pies, marca Wezelmedia, 2 lámparas nuevas, marca Suboos, 4 Ventiladores nuevos marca Frezee, Movimiento de Inventario 67-2016, peso total 106 kg. Valor aduanero $647,18 precio base: ¢162.740,46, ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC S. A., A-220.

Boleta N° 031-2016. Consignatario: Corporación Importadora de Vehículos y Afines Beta S. A. Descripción de la mercancía: 1 bulto según detalle: 2 radios nuevos para automóvil, marca Sanyo, modelo X-600, 12 voltios. Movimiento de inventario 713-2009, peso total 5.80 kg. Valor aduanero $470. Precio base: ¢118.114,01, ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC S. A., A-220.

Boleta N° 040-2016. Consignatario: Ministerio de Hacienda. Descripción de la mercancía: 3 Bultos según detalle: Rollos de Alambrón de acero, 3 unidades con un peso de 2,123 kilogramos cada uno. Movimiento de inventario 312-2016, peso total 6,371 kg. Valor aduanero $5.803,37. Precio base: ¢766.840,98, ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC S. A., A-220.

Boleta N° 041-2016. Consignatario: Arsenio Pérez Rodríguez. Descripción de la mercancía: 9 bultos según detalle: 9 cubetas plásticas nuevas de pintura, marca Polymer, Requiere Nota técnica 54, movimiento de inventario 1341-2009, peso total 135 kg. Valor aduanero $731,21. Precio base: ¢137.259,33, ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC S.A., A-220.

Boleta N° 042-2016. Consignatario: Importaciones Industriales Masaca S. A. Descripción de la mercancía: 100 Bultos según detalle: 100 Rollos de alambre de púas, marca Furia, de 336 metros, con un diámetro de 1,5 mm y un peso de 13,4 kg cada rollo, movimiento de Inventario 2834-2015, Peso Total 1,340 kg. Valor aduanero $1,857,13. Precio base: ¢100.558,78, ubicación: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC S. A., A-220.

Se les informa que el costo por concepto de bodegaje de las mercancías amparadas a este remate, no está incluido en la base por lo tanto los interesados deberán entenderse directamente con los respectivos Depositarios Aduaneros.

La subasta es pública, teniendo acceso cualquier particular con las excepciones establecidas en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas No 7557 del 08 de Noviembre de 1995. Reformada mediante Ley No. 8373 del 05 de Septiembre del 2003.

Para ser postor es indispensable depositar mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas, la suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir antes del inicio del remate, según lo establece el artículo 198, inciso e) del Reglamento a la Ley General de Aduanas. La diferencia en relación con el monto previamente depositado deberá cancelarse inmediatamente después de la adjudicación de las mercancías. Las condiciones son estrictamente de contado, debiendo efectuarse el pago al concretarse la venta.

Las mercancías podrán ser inspeccionadas dentro del plazo de tres días previos a la realización del remate.

Para mayor información consultar al Depositario Aduanero donde se encuentren las mercancías o a la Sección de Depósitos de la Aduana de Caldera.

A los interesados en las mercancías que necesiten permisos (regulaciones no arancelarias) de otras dependencias Gubernamentales, favor presentar los mismos en el momento de la subasta.

Lic. Miguel Ángel Vega Segura, Gerente de Caldera a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400028679.—Solicitud N° 65153.—(IN2016064306).

AVISOS

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A

Consultores Financieros Cofin S. A., en su condición de fiduciario del fideicomiso de garantía denominado "Arnase-Cofin-Financiera Desyfin" y sus respectivos addendums número uno y número dos.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Público al tomo dos mil catorce, asiento cero cero ciento cuatro mil cuatrocientos nueve-cero uno, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del 13 de octubre del 2016, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú, Torre AE2, quinto piso, el siguiente inmueble: finca del Partido de San José, matrícula de folio real 217624-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: para construir con 1 casa; situada en el distrito primero: Desamparados, cantón tercero: Desamparados de la provincia de San José, con linderos norte: Proyecto Urbanist Cont S. A., al sur: Proyectos Urbanist Cont S. A., al este: Marta García Cascante y al oeste: ave. tercera frente 10 m.; con una medida de trescientos veintisiete metros con diez decímetros cuadrados, plano catastro número SJ-0014222-1973, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de $139.843,65 (ciento treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres dólares con 65/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate ocho días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas el 26 de octubre del 2016, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate ocho días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 del 9 de noviembre del 2016, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del primer remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso, para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un quince por ciento (15%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente, y el quince por ciento del precio de venta previamente entregado al Fiduciario será conservado por dicha compañía como indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.—San José, 9 de setiembre del 2016.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Responsable.—1 vez.—(IN2016064108).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/297-2016.—Puntarenas, a los doce días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Considerando:

1º—Que de conformidad con las regulaciones vigentes en materia de traspasos de licencias de pesca, la posibilidad de autorizar un traspaso de licencia y embarcación es factible con licencia de pesca vigente y activa, en su defecto, con licencia de pesca vigente e inactiva pero pretendiéndose por el nuevo permisionario la utilización de la misma embarcación.

2º—Que existen personas físicas o jurídicas, que cuentan con licencia de pesca comercial en estado inactivo y las embarcaciones se encuentran visibles en muelle, deterioradas o del todo no existe la embarcación y pretenden traspasar a un tercero que a su vez adquiere formalmente la embarcación pero pretende sustituirla por otra de condiciones operativas y técnicas de mayor calidad.

3º—Que la Ley Nº 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, establece que es responsabilidad del INCOPESCA fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura, normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura.

4º—Que la Ley Nº 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, define las licencias de pesca como el acto administrativo mediante el cual el INCOPESCA le confiere a una persona física o jurídica el derecho para que realice, en una determinada embarcación, en los términos y las condiciones establecidos en dicho acto, la extracción y el aprovechamiento sostenible de recursos marinos, pesqueros e hidrobiológicos en aguas marinas y continentales.

5º—Que el artículo 104 dispone que los permisos y las autorizaciones referidos en esa Ley, no son negociables y tienen el carácter de intransferibles. Las licencias de pesca y las autorizaciones acuícolas serán transferibles, previo estudio y autorización de INCOPESCA, exigiendo para ello los mismos requisitos establecidos en la presente Ley para su otorgamiento original.

6º—Que el artículo 108 de la Ley Nº 8436 dispone que la venta de un navío de pesca no comprende el traspaso de la licencia ni de los permisos otorgados a su favor. En los casos de venta de la embarcación, el traspaso de licencia únicamente será posible con la autorización previa y expresa de INCOPESCA. Con tal propósito, el interesado deberá solicitar la autorización de traspaso provisional con suficiente antelación a la fecha prevista para la suscripción del contrato de venta. Se dejará constancia en ese documento, de la autorización de traspaso provisional.

7º—Que del análisis de las regulaciones mencionadas y siendo concordantes con el espíritu de las mismas y particularmente atendiendo la gestión y solicitud de usuarios permisionarios en esas condiciones, siendo una obligación de INCOPESCA fomentar la actividad pesquera de manera que se garantice el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, estiman los Sres. Miembros de Junta Directiva que resulta lógico concluir, la viabilidad de autorización del traspaso de una licencia a un tercero aun y cuando la embarcación adquirida se sustituya por otra de mejores condiciones para el ejercicio de la actividad pesquera, razón por la cual, la Junta Directiva. **Por tanto,**

ACUERDA:

1º—Se autoriza el traspaso de licencia comercial inactiva con sustitución de embarcación independientemente de la clasificación de flota a la que pertenezca, excepto flota semi industrial dedicada a la pesca de camarón con red de arrastre, en aquellos supuestos en que el adquiriente así expresamente lo indique y pueda determinarse que la embarcación sustituta cumple con los requisitos de sustitución y de categoría respecto de la flota en que se encuentre.

2º—La embarcación original registrada ante el INCOPESCA y objeto de la gestión de traspaso respectivo, deberá de previo ser inspeccionada corroborándose la existencia física de la misma debiendo ser está plenamente identificable, además de inscribirse en el Registro Público en concordancia con lo establecido en la ley, a nombre del nuevo propietario, así mismo, deberá demostrar el gestionante beneficiario de la autorización de traspaso que la embarcación sustituida y la sustituta están inscrita a su nombre, siendo que la materialización de la licencia de pesca se daría únicamente, hasta que el nuevo titular de la licencia cumpliese con todos los requisitos de ley.

3º—Bajo ninguna circunstancia se autorizará el traspaso bajo la modalidad indicada a aquellas personas que tengan causas pendientes por infracción a la legislación pesquera o cualquier otro delito.

4º—*Eliminado mediante acuerdo AJDIP/306-2016.*

5º—Para poder gestionar el traspaso de licencia comercial inactiva con sustitución de embarcación el permisionario debe encontrarse al día con la institución y sin arreglo de pago.

6º—No se autorizará una vez otorgada la licencia de pesca por traspaso bajo esta modalidad, la continuidad inmediata de la inactividad registrada a favor de la licencia original.

7º—Rige a partir de su publicación.

Secretaría Técnica de Junta Directiva.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe.—1 vez.—(IN2016064018).

AJDIP/189-2016.—Puntarenas, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Considerando:

1º—Que habiéndose presentado por parte de los Sres. Miguel Alán Gamboa, Edwin Fallas Quirós y Betty Valverde Cordero, miembros de la Comisión de Tarifas, mediante oficio CT-003-2016, la propuesta de establecimiento de tarifas por concepto de licencias de pesca deportiva, así como la propuesta de tarifa por Licencia para Embarcaciones Nacionales dedicadas a la Observación de Cetáceos.

2º—Que en el caso particular de las licencias para embarcaciones dedicadas a la observación de cetáceos, indican los Sres. Miembros de la Comisión de Tarifas que de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 32495-MINAE-MOPT-MSP-MAG, se establece en el artículo 5º, inciso 8), que las embarcaciones dedicadas a la búsqueda y observación de cetáceos en aguas marinas no protegidas, debe contar con una licencia otorgada por INCOPESCA que la faculte para realizar esta actividad, sin embargo, actualmente no están pagando por este concepto.

3º—Que actualmente la tarifa que están establecida para esta actividad es de $370,00, sin embargo, no hay ingresos por este concepto, pues este sector se ha resistido a pagarlo por considerarlo elevado, siendo que solamente ejercen la actividad durante cinco a seis meses, y esto ha tenido también repercusión en la casi nula venta de carné de observación de cetáceos para los que llegan a contratar este servicio entre julio y octubre, y entre diciembre y febrero.

4º—Que de acuerdo con información recopilada para el análisis, el Parque Nacional Marino Ballena, es una de las zonas más visitadas por el turismo de avistamiento de cetáceos. Ha resultado que en esa zona, la mejor época se extiende de mediados de julio a octubre, para avistamiento de ballenas del sur, y cada tour operador puede realizar entre dos y tres viajes diarios de 3.5 horas cada uno, además en cada lancha transportan entre 10 y 18 pasajeros, con un costo por viaje estimado entre $75,00 y $80,00. También se realiza otra temporada de avistamiento desde mediados de diciembre hasta mediados de febrero por la llegada de ballenas del norte.

5º—Que tomando en consideración únicamente la temporada alta (3 meses), los tour operadores podrían estar transportando hasta 1980 personas en ese periodo de tres meses.

6º—Que de conformidad con la información recopilada y el análisis de costos efectuados, el costo fijo para este tipo de licencia sería de ¢83.000,00, para que sean pagadas por las empresas que están realizando esta actividad en las zonas de avistamiento de cetáceos, entre ellas, Golfo Dulce, Sierpe, Bahía Ballena, Tambor y Golfo de Papagayo. La suma que la institución cobraría por que las empresas estén a derecho con las obligaciones legales correspondientes, significaría únicamente un 0.1% de los ingresos estimados de la temporada alta, lo cual se considera accesible.

7º—Que con base en los considerandos citados, la Comisión de Tarifas recomienda a la Junta Directiva la aprobación de la tarifa de licencia para embarcaciones nacionales dedicadas al avistamiento de cetáceos por un monto anual de ¢83.000,00 (ochenta y tres mil colones exactos).

8º—Que habiéndose atendido la presentación de la Comisión de Tarifas en relación con las licencias para la observación de cetáceos, estiman los Sres. Directivos que la propuesta presentada es razonable y ajustada a la realidad, razón por la cual, la Junta Directiva. **Por tanto,**

ACUERDA:

1º—Establecer el monto de la tarifa anual para la licencia de embarcaciones nacionales dedicadas a la observación de cetáceos en un monto de ¢83.000,00 (ochenta y tres mil colones netos).

2º—Rige a partir de su publicación

3º—Acuerdo firme.

Secretaría Técnica de Junta Directiva.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe.—1 vez.—(IN2016064019).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA

Una vez publicado el Proyecto del artículo 49 del Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Valverde Vega, con fundamento en el artículo 43 del Código Municipal, se ordena la publicación del texto definitivo en el Diario Oficial *La Gaceta* para efectos de su aplicación y vigencia, asimismo se hace constar que del proyecto se han recibido observaciones, a partir de las cuales se acuerda el texto definitivo de la siguiente manera:

Artículo 49.—**De las urbanizaciones**. La persona interesada en la obtención del servicio de agua potable para una urbanización o un fraccionamiento mayor a diez unidades habitacionales o multifamiliar, deberá de presentar la solicitud detallada del proyecto al Departamento de Acueducto de la Municipalidad, con copia al Departamento de Desarrollo Urbano.

La solicitud contendrá un estudio realizado por un ingeniero experto en hidrología, debidamente incorporado al respectivo colegio, en el que se determine con claridad, si es posible o no, abastecer de agua potable al proyecto con las fuentes del Acueducto Municipal. Para tal gestión, previamente, la persona interesada podrá solicitar la información necesaria en el Departamento de Acueducto Municipal.

En el plazo de un mes, el Departamento de Acueducto, mediante un análisis técnico motivado, determinará si se brinda o no el servicio de agua potable con base en el estudio presentado por el interesado, del cual se remitirá copia al Concejo Municipal para su conocimiento.

Contra lo resuelto por el Departamento de Acueducto cabrán los recursos de revocatoria ante el mismo Departamento y apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales deberán de interponerse dentro del quinto día hábil a partir de la notificación.

La revocatoria y la apelación podrán estar fundamentadas en razones de legalidad u oportunidad, lo cual suspenderá la ejecución del acto.

En los supuestos dónde el Departamento de Acueducto dictamine positivamente la viabilidad del agua potable, la parte interesada presentará los planos constructivos al Departamento de Desarrollo Urbano, para el trámite correspondiente conforme lo dispuesto en el Plan Regulador Urbano del Cantón y el ordenamiento jurídico costarricense.

Licda. Daniela Muñoz Chaves, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2016059329).

La Municipalidad del cantón Valverde Vega, comunica que mediante el Artículo VI, Acuerdo Nº 01, de la Sesión Ordinaria Nº 016, celebrada por el Concejo Municipal, el día 16 de agosto del 2016, por unanimidad se acordó: Aprobar las tarifas en el estudio presentado, las cuales de detallan a continuación:

Servicio de Recolección de basura:

Categorías	Tasa Trimestral
Residencial	₡15.059,8
Público -Institucional-Religioso	₡15.059,8
Comercial e Industrial 1	₡15.059,8
Comercial e Industrial 2	₡30.119,5
Comercial e Industrial 3	₡45.179,3
Comercial e Industrial 4	₡60.239,1

Residencial	Son todas las casas de habitación, que se utilizan únicamente como vivienda, entre ellos: departamentos, condominios.
Publico - Institucional-Religioso	Contemplan las dependencias administrativas del Gobierno Central (incluye las instituciones educación primaria y secundaria), Sector Descentralizado y Instituciones de carácter religioso
Comercial e Industrial 1	Contempla las actividades de bazar, sala de belleza, macrobiótica, pasamanería, joyería, venta de computadoras, venta de cerámica, talleres celulares, computadoras y similares, imprentas, TV cable, alquiler de películas, agencia de viaje, veterinaria, funeraria, ópticas, pulperías, oficina de servicios públicos, consultorios médicos privados, despacho de servicios profesionales.
Comercial e Industrial 2	Contempla las actividades de tienda de ropa, boutique, floristería, heladería, farmacia, librerías, zapatería, licorera, venta de repuestos automotrices, ferreterías, ventas de pintura, ventas de cerámica, hospedaje con menos de 10 habitaciones, oficinas bancarias, talleres mecánicos, metal-mecánicos, enderezado y pintura, muebles, ebanistería, souvenirs y cerámica, entre otros, con una área de producción hasta de 300 metros cuadrados.
Comercial e Industrial 3	Contemplan las actividades de restaurante, pizzería, venta de comidas rápidas, panadería, bares, sodas, verdulería, carnicería, pescadería, supermercado, mini súper, viveros o invernaderos con una área de producción hasta de una hectárea.
Comercial e Industrial 4	Contempla actividades de supermercado, almacenes mayoristas, tiendas con un área construida mayor a 300 metros cuadrados, estaciones de servicio, beneficios de café, ingenios, viveros e invernaderos con un área de producción mayor a una hectárea, talleres ebanistería, souvenirs, mecánica, metal-mecánica, enderezado y pintura, muebles, cerámica, y similares, con un área de producción mayor a 300 metros cuadrados y otras fábricas

Servicio de Cementerio

Tipo de unidad	Tasa Trimestral
Mantenimiento por nicho	₡3.261,05
Alquiler de nichos anual	₡18.367,00
Impuesto de construcción por nicho	₡5.600,00
Inhumación	₡24.000,00
Exhumación	₡13.500,00

Servicio de limpieza de vías:

Aseo de Vías	Tasa Trimestral
Metro Lineal	¢891,6

Servicio de mantenimiento de Parques y Zonas Verdes:

DETERMINACIÓN DE LA TASA ANUAL POR DISTRITO				
Distrito	Área de parques y zonas verdes por distrito, en m2	Costo del servicio por distrito	Base imponible de Bienes Inmuebles por distrito	Cuota anual por millón del imponible registrado
Sarchi Norte	7.800,58	19.532.424,70	45.252.974.783,00	₡431,6
Sarchi Sur	5.240,05	13.120.932,29	23.633.237.789,00	₡555,2
Toro Amarillo	2.126,16	5.323.842,60	6.182.780.303,00	₡861,1
San Pedro	1.266,04	3.170.127,22	18.397.917.221,00	₡172,3
Rodriguez	6.347,79	15.894.680,93	14.608.468.807,00	₡1.088,0

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Proveeduría.—Licda. Blanca Molina Urbina, Proveedora.—1 vez.—(IN2016059331).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Anexo de Heredia, existe un derecho a nombre de Quesada López Fabio Adonay, la que en vida fue su esposa solicita se traspase este derecho a nombre de una hermana del difunto, además desea incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendatario: Seily Estrella Quesada López, cédula 01-0692-0592
Beneficiarios: Minor Uriel Bogantes Quesada, cédula 01-1442-0417

Lote N° 8, Bloque B, medida 3 metros cuadrados para 2 nichos, solicitud 169, recibo no indica, inscrito en Folio 36, Libro 2. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 19 de agosto de 2016. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersone a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2016059289).

AVISOS

CONVOCATORIAS

SINDICATO DE TRABAJADORAS DE COMEDORES ESCOLARES SITRACOME

I CONVOCATORIA

El Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadoras de Comedores Escolares SITRACOME, hace su I Convocatoria a la asamblea general ordinaria, dedicado a las Sras. Mélida Zúñiga Román y Teresita Valverde Romero, a realizarse en los salones de SITRACOME el día sábado 15 de octubre a las 9 a.m. en avenida 6 entre calles 12 y 14 de la ciudad de San José con el siguiente:

Orden del día

1) Apertura.
2) Saludo de la secretaría general.
3) Informe del comité ejecutivo.
4) Informe de finanzas y presupuesto.
5) Clausura.

San José 12 de setiembre del 2016.—Por Comité Ejecutivo, Rosario Ruiz Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—(IN2016062555).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

BAC SAN JOSÉ S. A.

La suscrita Melania Gutiérrez Gamboa, costarricense, casada, vecina de Santa Ana, del Banco Davivienda uno punto 5 kilómetros; al oeste, portadora de la cedula de identidad 110190913, advertida de las implicaciones legales que con lleva este acto, declaro bajo fé el juramento que dejo rendido, que el certificado número 110001573 del BAC San José S. A., por un monto de $20.000 mil dólares y sus respectivos cupones intereses, fueron extraviados.

San José, 19 de agosto del 2016.—Alexandra Esquivel Monge. Gerente.—(IN2016058460).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante movimiento N°2-105168, fue presentada a las 14:23:49 horas, del 12 de agosto del 2016 ante el Registro de la Propiedad Industrial, la solicitud de transferencia del establecimiento comercial de Paraíso Escondido en Nosara S. R. L. a favor de Viola Groceries Limitada, y en la cual se incluye el Nombre Comercial Harbor Reef Surf Resort • Nosara, Costa Rica (Diseño), Reg. N° 246552. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio, para la citación de acreedores e interesados.—San José, diecisiete de agosto del dos mil dieciséis.—Licda. Milagro Chaves Desanti, Notaria.—(IN2016058812).

MARLEVE SOCIEDAD ANÓNIMA

Marleve Sociedad Anónima con cédula jurídica número 3-101-047396, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio comunica que los certificados de acciones que representan la totalidad del capital social de la sociedad han sido extraviados y se

ha solicitado su reposición. Cualquier interesado podrá manifestarse en el domicilio social de la compañía, dentro del plazo de ley.—María Luisa Israel Sarkis, Presidenta.—(IN2016058971).

Distribuidora Loyjo Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-094567, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio comunica que los certificados de acciones que representan la totalidad del capital social de la sociedad han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Cualquier interesado podrá manifestarse en el domicilio social de la compañía, dentro del plazo de ley.—María Luisa Israel Sarkis, Presidenta.—(IN2016058972).

WESTERN IP MANAGEMENT

La suscrita (Kristel Faith Neurohr, abogada, casada una vez, vecina de San José, Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio 6, piso 5, portadora de la cédula de identidad N° 1-1143-447, en mi condición de apoderada de Western IP Management S. A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio administrativo y comercial situado en Panamá, Ciudad de Panamá, Calle Samuel Lewis y Manuel María Icasa, Local S, Dos, Edificio Comosa, solicito se sirva inscribir la cesión efectuada por: GMG Nicaragua S. A., una sociedad organizada y existente bajo la leyes de Nicaragua, con establecimiento administrativo y comercial situado: Barrio Bolonia, de Óptica Nicaragüense; 200 metros este y 100 metros sur, Managua, Nicaragua, favor de: Western IP Management S. A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio administrativo y comercial situado en Panamá, Ciudad de Panamá, calle Samuel Lewis y Manuel María Icasa, local S, Dos, Edificio Comosa, sobre el siguiente signo distintivo: Serpento Nombre Comercial expediente N° 2014-4107del 14 de mayo del 2014, que seguirá protegiendo: un establecimiento dedicado a la venta y comercialización de vehículos particularmente motocicletas, así como todo tipo de accesorios situado en Ciudad de Alajuela, doscientos metros al sur de la antigua aduana La Cañas.—Licda. Kristel Faith Neurohr, Notaria.—(IN2016059112).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

Comunica: La Junta Directiva con fundamento en el artículo 97y concordantes de la Ley 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar acordó, en su sesión ordinaria Nº 513, celebrada el 06 de octubre de 2015, lo siguiente:

Fijar a partir del 01 de setiembre de 2016, los siguientes adelantos en dinero que dará a los ingenios por el azúcar que le entreguen para ser aplicado a la cuota nacional de producción de azúcar de la Zafra 2015-2016, así como los adelantos en dinero que deberán pagar dichos ingenios a los productores independientes por cada kilogramo de azúcar de 96° de polarización, que les entreguen dentro del régimen de Cuota.

ADELANTO PARA EL AZÚCAR DENTRO DE CUOTA:

TIPO	POR BULTO DE 50 kg
Blanco de plantación (99.5º Pol)	¢13.400,00
Crudo (96º Pol)	¢12.864,00

Adelanto para el kilogramo de azúcar de 96º de Pol contenida en la caña dentro de cuota	**¢160,80**
Valor del ajuste por kilogramo de azúcar de 96º de Polarización contenida en la caña correspondiente a este adelanto	**¢6,00**

Nota: De conformidad con el artículo 312, literal b), del Decreto N° 28665-MAG, este adelanto deberá ser pagado a los productores independientes a más tardar el martes 13 de setiembre de 2016.

Édgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2016059254).

CENTRO EDUCATIVO PLAYA CHIQUITA PUNTA UVA

Yo, Maricela Seneida Gudiel Solano, de nacionalidad Nicaragüense, mayor, soltera, comerciante, vecina de Punta de Puerto Viejo de Talamanca de la provincia de Limón, del Restaurante Selvin doscientos cincuenta metros sur, portadora de la cédula de residencia número uno cinco cinco ocho uno cinco cero cero cinco uno dos nueve, en mi calidad de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la Asociación Centro Educativo Playa Chiquita Punta Uva, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-dos uno siete ocho ocho dos, asociación inscrita al tomo cuatrocientos cuarenta y nueve, asiento cinco tres ocho nueve, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la Reposición del tomo primero de los Libros tres libros contables, Mayor, Diario e Inventario y Balances, y el Libro legal de Asamblea de Junta Directiva. Los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Puerto Viejo de Talamanca, ocho de junio del dos mil dieciséis.—Maricela Seneida Gudiel Solano, Presidenta.—1 vez.—(IN2016059269).

AJ B SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Adriana Jiménez Beeche, cédula 1-863-663, en mi condición de presidenta, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad denominada AJ B Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-118839, para efectos de reposición, informa del extravío del tomo uno del libro de Actas de Asamblea General de Socios de dicha empresa.—San José, 22 de agosto, 2016.—Adriana Jiménez Beeche, Presidenta.—1 vez.—(IN2016059349).

PLÁSTICOS PANTERA SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunicamos que el tomo primero de los libros de Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas, Asamblea de Juntas Directivas, Diario, Mayor e Inventarios y Balances de la sociedad Plásticos Pantera Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-050244, fueron extraviados, por lo que se informa al público en general e interesados. Prevenimos del uso indebido que podría darse a dichos instrumentos. Procedemos a la reposición de los mismos.—San José, 25 de agosto de 2016.—Licda. Alicia Yesenia Chacón Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2016059414).

RAMÍREZ Y ALVARADO SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de sociedades mercantiles se avisa que Ramírez y Alvarado Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-076784, procederá con la reposición, por motivo de extravío, del tomo primero de los libros legales de Asambleas Generales de Accionistas, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva.—San José, 26 de agosto del 2016.—Efraín Ramírez Alvarado, Presidente.—1 vez.—(IN2016059460).

ASOCIACIÓN INSTITUTO COSTARRICENSE DE VALUACIÓN

Yo, Juan Daniel Anchía Rodríguez, mayor, casado una vez, cédula número dos-cuatrocientos setenta y cuatro-setecientos veintinueve, administrador de empresas, vecino de Alajuela, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la Asociación Instituto Costarricense de Valuación, domiciliada en San José, en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, carretera a Curridabat, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-ciento treinta y cuatro mil ciento treinta y uno. Solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: Actas de Asambleas Generales número uno, Actas de Junta Directiva número uno, libro de Registro de Asociados número uno, libro de Inventarios y Balances número uno, libro Mayor número uno, libro de Diario número uno. Los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 29 de agosto del 2016.—Juan Daniel Anchía Rodríguez, Presidente.—1 vez.—(IN2016061284).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

En esta notaría mediante escritura pública número ciento quince - diez, otorgada a las once horas del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de la compañía **Promotora La Costa S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cero veinticinco mil ciento dieciséis, en los que se modifica la cláusula quinta de los estatutos sociales- del capital social, se disminuye carné 14.016.—San José, 19 de agosto de 2016.—Lic. María de los Ángeles Montero Álvarez, Notaria.—(IN2016058664).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Servicios La Liberiana K & A Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Eitel Eduardo Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—CE2016005034.—(IN2016052135).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Borimoza Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2016.—Licda. Shirley Margarita Salazar Calderón, Notaria.—1 vez.—CE2016005035.—(IN2016052136).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Gutiérrez Cortes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Vera Violeta Salazar Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2016005036.—(IN2016052137).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Zúñiga y Vargas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Vera Violeta Salazar Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2016005037.—(IN2016052138).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **El Toro Dorado del Caribe Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—CE2016005038.—(IN2016052139).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Hermanos Olialva Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Licda. María Alejandra Arias Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2016005039.—(IN2016052140).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Desrose Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Ana Victoria Kinderson Roldan, Notaria.—1 vez.—CE2016005040.—(IN2016052141).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Proyecto y Servicios Industriales PSI Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Soledad Bustos Chaves, Notario.—1 vez.—CE2016005041.—(IN2016052142).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Perca de Pelicanos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Maria Jose Víquez Alpízar, Notaria.—1 vez.—CE2016005042.—(IN2016052143).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Perca de Pelicanos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Mariajosé Víquez Alpízar, Notaria.—1 vez.—CE2016005042.—(IN2016052144).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Vicalum Soluciones Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Carlos Guillermo Ureña Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2016005044.—(IN2016052145).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos ACB de Pococí Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. David López García, Notario.—1 vez.—CE2016005045.—(IN2016052146).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Grupo IMA Limitada**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—CE2016005046.—(IN2016052147).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Administradora de Bosques AFM Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. José Luis Víquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2016005047.—(IN2016052148).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Monsekia Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—CE2016005048.—(IN2016052149).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 15 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Serviteca de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Hernán Alexis Pérez Sanabria, Notario.—1 vez.—CE2016005049.—(IN2016052150).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 25 de febrero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Sahung Importaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Avi Maryl Levy, Notario.—1 vez.—CE2016005050.—(IN2016052151).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Sanación y Bienestar Holístico Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—CE2016005051.—(IN2016052152).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 18 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones González Carvajal G & C Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Oscar Alberto Arias Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2016005052.—(IN2016052153).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 04 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **DVCP Olivo Verde Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Ileana María Arguedas Maklouf, Notario.—1 vez.—CE2016005053.—(IN2016052154).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Meyi CR Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Fernando Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—CE2016005054.—(IN2016052155).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Orange Lake Representaciones Comerciales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—CE2016005055.—(IN2016052156).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Make One Up Grupo Jaco Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Paola Vargas Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2016005056.—(IN2016052157).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Pricing Cam Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Luis Alejandro Vargas Carazo, Notario.—1 vez.—CE2016005057.—(IN2016052158).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Casa Sofsof Limitada**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notario.—1 vez.—CE2016005058.—(IN2016052159).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 20 minutos del 23 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Arias y Asociados de Puriscal Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2016005059.—(IN2016052160).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Eticed Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—CE2016005060.—(IN2016052161).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 19 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **M V Cinco Uno Cinco Cero Seis Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Juan Luis Artavia Mata, Notario.—1 vez.—CE2016005061.—(IN2016052162).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Kodysa Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2016005062.—(IN2016052163).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Casary Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Efraín Marín Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2016005063.—(IN2016052164).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Vitro Ambientes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Guillermo Guerrero Corrales, Notario.—1 vez.—CE2016005064.—(IN2016052165).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 23 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Sepulveda & Rubio Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. María Isabel Baltodano Sequeira, Notaria.—1 vez.—CE2016005065.—(IN2016052166).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Priks Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2016005066.—(IN2016052167).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Laining Holdings Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Melissa Guardia Tinoco, Notaria.—1 vez.—CE2016005067.—(IN2016052168).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **AR Internacional del Este Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Marvin Eduardo Roldán Granados, Notario.—1 vez.—CE2016005068.—(IN2016052169).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Gladys Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Rubén Gerardo Chaves Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2016005069.—(IN2016052170).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 20 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones JPA de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Juan Carlos León Silva, Notario.—1 vez.—CE2016005070.—(IN2016052171).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 01 minutos del 26 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Santa Teresa Golden Sunset Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2016005071.—(IN2016052172).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 01 minutos del 21 de febrero del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Granja Porcina Berlín Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2016005072.—(IN2016052173).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Goldfinch Acres Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—CE2016005073.—(IN2016052174).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Corterrano LACL Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Guido Fernán Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—CE2016005074.—(IN2016052175).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Princesa Dulce Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—CE2016005075.—(IN2016052176).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 26 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Auto Franquesa Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Luis Javier Blandino Herrera, Notario.—1 vez.—CE2016005076.—(IN2016052177).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones La Orquidia Doradda FMA de Cañas Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. José Ángel Acón Wong, Notario.—1 vez.—CE2016005077.—(IN2016052178).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 26 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Vabrok Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2016005078.—(IN2016052179).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 09 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Sueños Lirios Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2016.—Licda. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—CE2016005079.—(IN2016052180).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 15 minutos del 29 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Ortoruhe Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2016.—Lic. Patricia Benavides Chaverri, Notario.—1 vez.—CE2016005286.—(IN2016052194).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 27 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Seprome Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2016.—Lic. José Joaquín Arias Segura, Notario.—1 vez.—CE2016005287 .—(IN2016052195).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 25 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **El Ebro Silencioso Sociedad Anónima**.—San José, 01 de mayo del 2016.—Lic. Edwin Alberto Ortiz Mena, Notario.—1 vez.—CE2016005288.—(IN2016052196).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 01 minutos del 01 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **BKC Esports Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1° de mayo del 2016.—Lic. Dunia Monge Torres, Notaria.—1 vez.—CE2016005289.—(IN2016052197).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 28 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Sueños de La Antigua Sociedad Anónima**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Ivonne Patricia Redondo Vega, Notaria.—1 vez.—CE2016005290.—(IN2016052198).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Joarchafo Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Mauricio Benavides Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2016005291.—(IN2016052199)

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Nandayure-Nosara Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—CE201605292.—(IN2016052200).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **W&L Apoyo Administrativo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—CE2016005293.—(IN2016052201).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **J.A.M. Seguridad Veinticuatro Siete Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—CE2016005294.—(IN2016052202).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Bysema Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. María Cecilia Cuendis Badilla, Notaria.—1 vez.—CE2016005295.—(IN2016052203).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Atenas Incorporation Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. José Pablo Masis Artavia, Notario.—1 vez.—CE2016005296.—(IN2016052204).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 28 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora de Productos Greyzy Sociedad Anónima**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Licda. Laura Francini Chacón Chavarría, Notaria.—1 vez.—CE2016005297.—(IN2016052205).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 29 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Partners in Paradise Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2016005298.—(IN2016052206).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 25 de febrero del 2016, se constituyó la sociedad denominada **F Sahung Importaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Avi Maryl Levy, Notario.—1 vez.—CE2016005299.—(IN2016052207).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 2 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Sloth King of Matapalo Limitada**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—CE2016005300.—(IN2016052208).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 16 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Barvaksoft Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Olga Eugenia Castillo Barahona, Notaria.—1 vez.—CE2016005301.—(IN2016052209).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 2 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Escondite de Aleta Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Franklin López Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2016005302.—(IN2016052210).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 7 horas 00 minutos del 2 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Paraíso Río Danta Sociedad Anónima**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Jorge Luis Méndez Zamora, Notario.—1 vez.—CE2016005303.—(IN2016052211).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Nido Marina de Dominicalito Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario.—1 vez.—CE2016005304.—(IN2016052212).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 7 horas 00 minutos del 2 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Aurinko Sociedad Anónima**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2016005305.—(IN2016052213).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 26 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Nandayure Nosara Sociedad Anónima**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—CE2016005306.—(IN2016052214).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 7 horas 30 minutos del 2 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Aurinko de Costa R**ica **Sociedad Anónima**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2016005307.—(IN20160052215).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 15 minutos del 17 de marzo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Rapid Red Sociedad Anónima**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—CE2016005308.—(IN2016052216).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 2 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Cineworks Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Marco Vinicio Coll Argüello, Notario.—1 vez.—CE2016005309.—(IN2016052217).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 29 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Euroimport Sociedad Anónima**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—CE2016005310.—(IN2016052218).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Turismo y Especiales Hermanos Flores Sociedad Anónima**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Edwin Alfredo Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2016005311.—(IN2016052219).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Vidrios y Acabados Júpiter Sociedad Anónima**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2016005312.—(IN2016052220).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 29 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Playa Azul Partners Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2016005313.—(IN2016052221).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 28 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Fábrica de Alimentos Las Palmas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—CE2016005314.—(IN2016052222).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 20 minutos del 30 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Gema Azul Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Marilyn de los Ángeles Aguilar Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2016005315.—(IN2016052223).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 03 horas 29 minutos del 11 de enero del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Universal Sociedad Anónima**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Ernesto Ortiz Mora, Notario.—1 vez.—CE2016005316.—(IN2016052224).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 45 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **J Y M Fitness Corp.** Traducida al español significa **J Y M Corporación de la Salud y Bienestar Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Edwin Alfredo Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2016005317.—(IN2016052225).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 02 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Pindeka Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2016005318.—(IN2016052226).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de Marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Gómez y Montero Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Ernesto Ortiz Mora, Notario.—1 vez.—CE2016005319.—(IN2016052227).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Green Path Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Melania de los Ángeles Chin Wo Cruz, Notaria.—1 vez.—CE2016005320.—(IN2016052228).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Crepexpress Operadora Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—CE2016005321.—(IN2016052229).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Artavia Alfaro Comercial Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Erasmo Enrique Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2016005322.—(IN2016052230).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Crepexpress City Mall Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Sebastián David Vargas Roldan, Notario.—1 vez.—CE2016005323.—(IN2016052231).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 16 de febrero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Transacciones La Suerte Santa Rosa A & S Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Luis Alfredo Rojas Rivera, Notario.—1 vez.—CE2016005324.—(IN2016052232).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **El Ebro Silencioso Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Edwin Alberto Ortiz Mena, Notario.—1 vez.—CE2016005325.—(IN2016052233).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Whahine Ata Limitada**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Guillermo Guerrero Corrales, Notario.—1 vez.—CE2016005326.—(IN2016052234).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 02 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Alvedike Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Astrid Binns Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2016005327.—(IN2016052235).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 02 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Crepexpress Terramall Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—CE2016005328.—(IN2016052236).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **GLD Holdings Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Licda. Dayanna María Zúñiga Valverde, Notaria.—1 vez.—CE2016005329.—(IN2016052237).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 02 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Legher Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—CE2016005330.—(IN2016052238).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Técnicos y de Mantenimiento J y M de Nicoya Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Josué Hidalgo Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2016005331.—(IN2016052239).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 45 minutos del 25 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **J y M Fitness Corp Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Edwin Alfredo Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2016005332.—(IN2016052240).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Wounded Warriors At Depth Limitada**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2016005334.—(IN2016052242).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 17 de julio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Meme Cubero Sociedad Anónima**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2016005335.—(IN2016052243).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 29 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Viajes Casi Gratis Sociedad Anónima**.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Jorge Luis Quesada Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2016005336.—(IN2016052244).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 18 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Cedula Jurídica Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Jorge Alfonso Castro Corrales, Notario.—1 vez.—CE2016005337.—(IN2016052245).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 02 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Rilocris Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Licda. Jockseline Zúñiga Varela, Notaria.—1 vez.—CE2016005338.—(IN2016052246).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 02 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **ANK Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2016005339.—(IN2016052247).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 21 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Servegas Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Jorge Bonilla Peña, Notario.—1 vez.—CE2016005340.—(IN2016052248).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 23 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Magic Way Costa Rica Tour Sociedad Anónima**.—San José, 04 de mayo del 2016.—Licda. Evelin de los Ángeles Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—CE2016005456.—(IN2016052310).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Importación y Exportación Internacional Chen y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 04 de mayo del 2016.—Lic. Roberto Campos Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2016005457.—(IN2016052311).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Supermercado Compre Bien Cañas Sociedad Anónima**.—San José, 04 de mayo del 2016.—Lic. Carlos Miguel Redondo Campos, Notario.—1 vez.—CE2016005458.—(IN2016052312).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 20 minutos del 27 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Avancari Real Estate and Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de mayo del 2016.—Lic. Jefte David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE201605459.—(IN2016052313).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 06 horas 00 minutos del 04 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Ara Macao Limitada**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2016005460.—(IN2016052314).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 40 minutos del 04 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Multimodal Transport Logistics Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Álvaro Enrique Moreno Gómez, Notario.—1 vez.—CE2016005461.—(IN2016052315).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 04 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Admirals Tambor Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Franklin López Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2016005462.—(IN2016052316).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Certified Pineapple of Costa Rica**, cuya traducción del idioma inglés al español es **Piña Certificada de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. José Pablo Charpantier Vargas, Notario.—1 vez.—CE2016005463.—(IN2016052317).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Venegas y Oses Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2016005464.—(IN2016052318).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 2 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Michelangelo Security Inc Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Miriam Alejandra Soto Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2016005465.—(IN2016052319).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 27 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Mangore Academia de Guitarra Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Licda. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2016005466.—(IN2016052320).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 04 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Orion Technology Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Licda. María Vanesa Murillo Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2016005467.—(IN2016052321).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 30 minutos del 4 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones y Exportaciones JK Altivar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Licda. Miriam Alejandra Soto Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2016005468.—(IN2016052322).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 13 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Serconta AVC Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2016005469.—(IN2016052323).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 29 de marzo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **GB Consulting & Service Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Licda. Silvia Garbanzo Corrales, Notaria.—1 vez.—CE2016005470.—(IN2016052324).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 4 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Molisol Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Licda. Karla Vanessa Corrales Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2016005471.—(IN2016052325).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Cédula Jurídica Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Licda. Sarita Castillo Saborío, Notaria.—1 vez.—CE2016005472.—(IN2016052326).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 10 minutos del 04 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Cédula Jurídica Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Licda. Sarita Castillo Saborío, Notaria.—1 vez.—CE2016005473.—(IN2016052327).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 02 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Condominio Kuora Lote Dieciséis Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2016005474.—(IN2016052328).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 04 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Air International Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Luis Miguel Carballo Pérez, Notario.—1 vez.—CE2016005475.—(IN2016052329).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 5 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Certified Pineapple of Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. José Pablo Charpantier Vargas, Notario.—1 vez.—CE2016005476.—(IN2016052330).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 5 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Alpimad Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Otto José André Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2016005477.—(IN2016052331).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 2 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Kargomaster Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2016005478.—(IN2016052332).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 03 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Río Azul ICOT Holdings Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Licda. Karla Vanessa Corrales Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2016005479.—(IN2016052333).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 02 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Pegasus Transporte Intermodal Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2016005480.—(IN2016052334).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **CECOEM Centro de Consultoría y Capacitación Empresarial Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—CE2016005481.—(IN2016052335).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Valkary Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2016005482.—(IN2016052336).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Auto Repuestos Willi La Pista Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Licda. Ingrid Vanessa Otoya Murillo, Notaria.—1 vez.—CE2016005483.—(IN2016052337).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Molisol MLS Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Karla Vanessa Corrales Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2016005484.—(IN2016052338).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 02 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Herrera Calvo Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Arnoldo Soley Soler, Notario.—1 vez.—CE2016005485.—(IN2016052339).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 02 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Imbioal Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Miguel Ángel Saenz Ugalde, Notario.—1 vez.—CE201605486.—(IN2016052340).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Boniher Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Mariano Andrés Mercado Castro, Notario.—1 vez.—CE2016005487.—(IN2016052341).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **The Bachelor Pad Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Juan Manuel Goméz Mora, Notario.—1 vez.—CE2016005488.—(IN2016052342).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 26 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Gráfica Corporativa Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Gustavo Alonso Rodríguez Murillo, Notario.—1 vez.—CE2016005489.—(IN2016052343).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Colores Cartago Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Henry Danilo Ledezma Avalos, Notario.—1 vez.—CE2016005490.—(IN2016052344).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 26 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **González & Cajina Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Gustavo Alonso Rodríguez Murillo, Notario.—1 vez.—CE2016005491.—(IN2016052345).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **JM Repuestos Uruka Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Gabriela Garita Navarro, Notaria.—1 vez.—CE2016005492.—(IN2016052346).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Quiere un Ride Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Alfredo Bolaños Morales, Notario.—1 vez.—CE2016005493.—(IN2016052347).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 05 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Q Internet Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2016005494.—(IN2016052348).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 22 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Master Freight International CR Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Licda. Laura Inés Castro Conejo, Notaria.—1 vez.—CE2016005495.—(IN2016052349).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Nanoderm Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Herman Julio Kierszenson Mamet, Notario.—1 vez.—CE2016005496.—(IN2016052350).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 5 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Atlantis DM Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Licda. Hazel Adriana Villalobos Villar, Notaria.—1 vez.—CE2016005497.—(IN2016052351).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 06 horas 00 minutos del 4 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Panica Forest Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2016005498.—(IN2016052352).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 25 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **ORL Solalca Médicos Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Licda. María de los Ángeles Hernández Mora, Notaria.—1 vez.—CE2016005499.—(IN2016052353).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Sports Squares Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—CE2016005500.—(IN2016052354).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Rolo y Kolo Llc Limitada**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2016005501.—(IN2016052355).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 45 minutos del 04 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **ICQ Infancia Crece Querida para América Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2016005502.—(IN2016052356).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 04 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **The Javuboat Limitada**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Oscar Gerardo Mora Varga, Notario.—1 vez.—CE2016005503.—(IN2016052357).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 4 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Lógica de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Guillermo Francisco Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—CE2016005504.—(IN2016052358).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 5 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Emliv Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—CE2016005505.—(IN2016052359).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **J D K Consultores Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Carlos Guillermo Ureña Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2016005506.—(IN2016052360).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 03 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Green Group Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Leonardo Gómez Salazar, Notario.—1 vez.—CE201605507.—(IN2016052361).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 04 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Mr Green Eco Lavado Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Licda. Angélica Campos Barrantes, Notario.—1 vez.—CE201605508.—(IN2016052362).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 05 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Grey Rock Management Limitada**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Licda. Carolina Arguello Bogantes, Notaria.—1 vez.—CE2016005509.—(IN2016052363).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 15 minutos del 4 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **JHS World Architecture Integrated Design Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Leonardo Gómez Salazar, Notario.—1 vez.—CE2016005510.—(IN2016052364)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 5 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Primera John Jay Hunter Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Luis Guillermo Marín Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2016005511.—(IN2016052365).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 5 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Casa del Jazz LLC Corporation Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2016005512.—(IN2016052366).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Rosa Jardinera Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2016.—Lic. Álvaro Johanny Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2016005513.—(IN2016052367).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Chez Douglas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2016005514.—(IN2016052368).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 5 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Exit Rent a Car International Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Carolina Mata Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2016005515.—(IN2016052392).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Importación y Exportación del Asia Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2016.—Lic. Roberto Campos Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2016005516.—(IN2016052393).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **L & L Maquinaria Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2016.–Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—CE2016005518.—(IN2016052395).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 05 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Dajosa Tambor Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2016.—Lic. Franklin López Ramírez, Notario.—1 vez.—CE201605519.—(IN2016052396).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 34 minutos del 02 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Espinoza Palma y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2016.—Lic. Laureen Jinnett Leandro Castillo, Notario.—1 vez.—CE2016005520.—(IN2016052397).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 30 minutos del 4 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Fisiokine Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de mayo del 2016.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—CE2016005521.—(IN2016052398).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 27 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Jadamat Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2016.—Lic. William Villegas Badilla, Notario.—1 vez.—CE2016005522.—(IN2016052399).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 6 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Lordeco Sociedad Anónima**.—San José, 6 de mayo del 2016.—Lic. René Dagoberto Orellana Meléndez, Notario.—1 vez.—CE2016005523.—(IN2016052400).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 2 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Kargomaster Group Centroamérica KGMCA Sociedad Anónima**.—San José, 6 de mayo del 2016.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2016005524.—(IN2016052401).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 4 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **B Positive Sociedad Anónima**.—San José, 6 de mayo del 2016.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—CE2016005525.—(IN2016052402).

Yo, Ana Lourdes Gólcher González, notaria pública con oficina abierta en San José, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Kielsa Farmacéutica de Costa Rica S. A**, donde se transforma la sociedad en sociedad de responsabilidad limitada. Escritura otorgada a las nueve horas del veinticinco de agosto del dos mil dieciséis.—San José, veinticinco de agosto del dos mil dieciséis.—Licda. Ana Lourdes Gólcher González, Notaria.—1 vez.—(IN2016059338).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial, que:

Conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Nº 9078, sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de éste, que se encuentre a la orden de la autoridad judicial o administrativa transcurridos tres meses siguientes a la firmeza de la determinación que produce cosa juzgada o agota la vía administrativa, según corresponda, estos podrán ser objeto de donación o de remate.

En virtud de lo anterior, se otorgan quince (15) días hábiles, contados a partir de la presente publicación para que los interesados en los vehículos que se dirán, puedan hacer valer su derecho y apersonarse ante la Unidad de Impugnaciones respectiva.

Se recuerda que para la obtención de la orden judicial de devolución, sin perjuicio de otros requisitos que llegue a solicitar la autoridad judicial, se requiere la subsanación de la causa que originó la detención del vehículo: y que el conductor infractor y su propietario se encuentren al día en el pago de todas las multas de tránsito.

Se advierte que vencido el plazo indicado, sin que haya comparecido el interesado en el bien o se haya gestionado la devolución: sin más trámite se iniciara el proceso de donación o remate de los bienes, de conformidad con lo establecido en la ley de tránsito indicada.

Vencido el plazo, si los interesados han presentado constancia emitida por la Autoridad Judicial, en la que se indique que la causa que originó la detención se encuentra aún en conocimiento y pendiente de resolución según las circunstancias, los vehículos aún se mantendrán en custodia por un plazo razonable. De igual manera se procederá cuando se solicite la devolución y no se cumpla en el acto con la totalidad de los requisitos exigidos.

VEHICULOS DETENIDOS DEPOSITO PALMARES , ALAJUELA

CLASE	PLACA N°	MARCA	AÑO	N° CHASIS Y/O N°MARCO
MOTOCICILETA	185832	YUMBO	2007	LFFWKT1C871000707
MOTOCICLETA	158069	SUSUKI	2009	LC6PAGA1X60837239
MOTOCICLETA	056672	YAMAHA	1993	3TS015431
MOTOCICLETA	137814	GENESIS	2006	LC6PCJB8450802083
MOTOCICLETA	290334	FORMULA	2010	L2BB06E0XAB515012
MOTOCICLETA	259069	GEELY	2008	LB2TCJ20872020657
MOTOCICLETA	259212	KATANA	2009	LXMPCJLA480114563
MOTOCICLETA	034673	YAMAHA	1980	4L7000202
MOTOCICLETA	054719	YAMAHA	1988	1R0115843
MOTOCICLETA	150410	YUMBO	2006	LZSPCJLG561905176
MOTOCICLETA	203011	SUSUKI	2008	LC6PAGA1470859397
MOTOCICLETA	59672	KAWASSAKI	1993	MX125A019727
MOTOCICLETA	210202	SUZUKI	2008	LC6PCJG9480804969
MOTOCICLETA	151106	TVS	2006	MD625GF5851H44934
MOTOCICLETA	045814	YAMAHA	1990	3TS000103
MOTOCICLETA	174203	UNITED MOTORS	2007	LFFWKT7C961010944
MOTOCICLETA	006891	YAMAHA	1976	FALTA INFORMACION
MOTOCICLETA	263240	YUMBO	2008	LZSJCKL0X75201600
MOTOCICLETA	135871	FYM	2005	LE8PCJL851000063
MOTOCICLETA	219560	YINXIANG	2007	LB412P1B36C080978
MOTOCICLETA	197808	GENESIS	2008	LC6PCJB8570807215
AUTOMOVIL	CL-107256	TOYOTA	1986	JT4N67G0G5030336
BICIMOTO	024726	MEITIAN	2006	LXKTCB0256M817623

VEHICULOS DETENIDOS DEPOSITO INVU LAS CAÑAS, ALAJUELA

CLASE	PLACA N°	MARCA	AÑO	N° CHASIS Y/O N°MARCO
MOTOCICLETA	219893	YAMAHA	2008	ME1FE43472003171
MOTOCICLETA	189620	HONDA	2005	LWBPCJ1F771052993
MOTOCICLETA	185832	FREEDOM	2009	LF3PCJ7026B001053
MOTOCICLETA	147424	HONDA	2006	LWBPCJ1F351A17500
MOTOCICLETA	186516	SUZUKI	2008	LC6PCJG9170815846
MOTOCICLETA	313250	WUYANG	2011	LWYJCKLAXBB300109

CLASE	PLACA N°	MARCA	AÑO	N° CHASIS Y/O N°MARCO
MOTOCICLETA	350825	HONDA	2012	LTDMJD19A2C5327733
BICIMOTO	22349	HERO PUCH	2001	MD300H6TRYCO55636
BICIMOTO	25859	YINXIANG	2008	LB04P1037C712024
MOTOCICLETA	149707	FREEDOM	2006	LF3PCJ7026B001053
MOTOCICLETA	258849	JIANSHE	2009	LAPPCJLE78A070054
MOTOCICLETA	445388	FORMULA	2015	LF3TCKC06FB001308
MOTOCICLETA	342571	FORMULA	2013	L2BB06E05DB110633
MOTOCICLETA	342571	FORMULA	2013	L2BB06E05DB110633
MOTOCICLETA	422476	SERPENTO	2014	LAAAAKJB3E2902047
MOTOCICLETA	093511	YAMAHA	1999	1L1631200
MOTOCICLETA	234626	HONDA	2008	LWBPCJ1F481010945
MOTOCICLETA	85023	HONDA	1991	JD041004654
MOTOCICLETA	381546	SENKE	2013	LGVSMY304DZ110019
MOTOCICLETA	313006	FREEDOM	2012	LZSJCMLC2C5200344
MOTOCICLETA	441659	SERPENTO	2014	LAAAAKJB9E2900223
MOTOCICLETA	294888	HONDA	2011	LTMJD19A7A5103001
MOTOCICLETA	409259	SUKIDA	2013	LP6PCJ3B3D0100030
MOTOCICLETA	136379	GENESIS	2006	LC6TCJE1750800339
MOTOCICLETA	47052	YAMAHA	1990	3TO200682
MOTOCICLETA	267286	YIINXIANG	2009	LDAPAJ2038G003027
MOTOCICLETA	245374	SINSKI	2009	LXELG1404849000383
MOTOCICLETA	190881	HONDA	2008	LWBPCJ1F771052248
MOTOCICLETA	219383	GENESIS	2008	LC6PCJ138X80801072
MOTOCICLETA	239436	FREEDOM	2009	LLCLM1019F000054
MOTOCICLETA	194724	JINAN QINGQI	2008	LAELKD4048B930339
MOTOCICLETA	245141	GENESIS	2008	LB7YMC1098C038218
MOTOCICLETA	173358	JIALING	2007	9FNAJKKV47000942
BICIMOTO	25414	FREEDOM	2006	LD5TCBPA061000004
MOTOCICLETA	341925	FREEDOM	2013	LZSPCJLG3D1900121
MOTOCICLETA	235346	SUZUKI	2008	LC6PCJG9580808867
MOTOCICLETA	060376	HONDA	1994	9C2JDO801PRP10400
MOTOCICLETA	304309	FREEDOM	2011	FR3PCKDO4BD000079
MOTOCICLETA	57152	SAMYANG	1993	SYS35T125F000821
MOTOCILCETA	240809	D.K.W.	2007	YB110LLP0600048
MOTOCICLETA	139298	HONDA	2006	LWBPCJ1F95103843
MOTOCICLETA	143470	FREEDOM	2006	LZSPCJLGX65162619
MOTOCICLETA	167772	YUMBO	2006	LZSPCJLG361905290
MOTOCICLETA	172819	FREEDOM	2007	LZSCJLG275000307
MOTOCICLETA	200521	SUZUKI	2008	LC6PCJG9670826230
MOTOCICLETA	104852	HONDA	1996	MD261002957
MOTOCICLETA	308913	WUYANG	2011	LWYJCKLA8BB300111
MOTOCICLETA	456687	SERPENTO	2015	LAAAAKJB9F2901342

CLASE	PLACA N°	MARCA	AÑO	N° CHASIS Y/O N°MARCO
MOTOCICLETA	125625	JIALING	1999	JH125L198001790
MOTOCICLETA	055889	YAMAHA	1993	3TS014007
MOTOCICLETA	146447	YAMAHA	2006	9C6KE074850002534
MOTOCICLETA	254566	GENESIS	2009	LAEMNZ4078B802945
MOTOCICLETA	251544	GENESIS	2008	LC6PCJD5880800697
MOTOCICLETA	222765	BAJAJ	2008	MD2DJS9Z58VF01585
MOTOCICLETA	233107	FREEDOM	2008	FR3PCK7078B000268
MOTOCICLETA	150603	HONDA	2006	LWBPCJ1FX61009165
AUTOMOVIL	481477	HYUNDAI	1992	KMHJF31JPNU257951
AUTOMOVIL	116292	HYUNDAI	1988	KMHLF21FPHU277699
AUTOMOVIL	389498	NISSAN	1983	JN1PB12SXDU030413
AUTOMOVIL	399222	HYUNDAI	1992	KMHVF21JPNU717217
AUTOMOVIL	136238	LADA	1987	XTA212100G0525408
AUTOMOVIL	390872	HYUNDAI	1991	KMHVF31JPMU511866
AUTOMOVIL	181810	HONDA	1985	JHMAR6528FC001667
AUTOMOVIL	200350	TOYOTA	1985	JT2AE82E4F3137391
AUTOMOVIL	274825	NISSAN	1987	JN1PB26S4HU003679
AUTOMOVIL	167075	HONDA	1985	JN1MN24S2GM066937
AUTOMOVIL	296784	HYUNDAI	1990	KMHVF22J1LU246358
AUTOMOVIL	572634	HYUNDAI	1992	KMHJF31JPNU294779
AUTOMOVIL	214559	TOYOTA	1986	JT2ST64L5G7051754
AUTOMOVIL	363614	TOYOTA	1988	JT2AE92E6J0040533
AUTOMOVIL	165010	TOYOTA	1993	ST1910022006
AUTOMOVIL	395008	HYUNDAI	1992	KMHVF31JPNU565757
AUTOMOVIL	781811	HYUNDAI	1994	KMHVF31JPRU899143
AUTOMOVIL	472411	HYUNDAI	1992	KMHVF31JPNU694675
AUTOMOVIL	552984	HYUNDAI	1994	KMHJF31JPRU607541
AUTOMOVIL	188428	NISSAN	1986	1N4PB12S3GC774982
AUTOMOVIL	505810	HONDA	1993	1HGEJ2143PL005901
AUTOMOVIL	732544	CHEVROLET	1988	1Y1SK6140JZ075068
AUTOMOVIL	395008	HYUNDAI	1992	KMHVF31JPNU565757
AUTOMOVIL	505810	HONDA	1993	1HGEJ2143PL005901
AUTOMOVIL	432899	TOYOTA	1992	JT2EL46B5NO181741
AUTOMOVIL	CL-097609	CHEVROLET	1987	9BGTC80JHHC140539

MBA. Sara Soto Benavides, Directora de Logística.—1 vez.—(IN2016061162).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL RESGISTRO NACIONAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Documento admitido traslado al titular

Ref: 30/2015/44042.—NUK USA LLC Aspen Global Incorporated.—Documento: Cancelación por Palta de uso (Aspen Global Incorporated pres).—Nº y fecha: notación/2-99344 de 02/11/2015.—Expediente: 2008-0011308 Registro N° 194312 Lillo en clase 5 8 9 12 18 20 21 24 25 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 9:38:26 del 20 de noviembre del 2015.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso parcial, promovida por Marianella Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Aspen Global Incorporated contra el registro de la marca "Lillo", registro N° 194312, el cual protege en clase 5: *Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas*, propiedad de Nunk USA LLC, domiciliada en The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Condado De New Castle, Delaware 19801.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los culos 239, 241, incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2016058807).

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2016/5778.—Compañía Panameña de Aviación S.A. (Copa Airlines) c/ Fiat Auto S.p.A.—Documento: Cancelación por falta de uso (Solicitada por Compañía Paname).—Nro y fecha: Anotación/2-94052 de 21/11/2014.—Expediente: 2001-0007771 Registro N° 132802 Connect en clase 39 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:52:31 del 8 de febrero de 2016.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por la licenciada Roxana Cordero Pereira, como apoderado de Compañía Panameña de Aviación S. A. (Copa Airlines), contra el registro de la marca de servicios "Connect" (diseño)", con el número 132S02, que protege y distingue "Servicios de atención y servicios de emergencia para los automóviles y los viajeros, principalmente servicios que consisten en transporte y remolque", en clase 39 internacional. cuyo propietario es Fiat Auto S.p.A.

Resultando:

1º—Que por memorial recibido el 21 de noviembre del 2014, la licenciada Roxana Cordero Pereira, en representación de Compañía Panameña de Aviación S. A. (Copa Airlines), solicita la cancelación por falta de uso en contra el registro de la marca de servicios "Connect" (diseño), con el número 132802, que protege y distingue *Servicios de atención y servicios de emergencia para los automóviles y los viajeros, principalmente servicios que consisten en transporte y remolque*, en clase 39 internacional. Propiedad de Fiat Auto S.P.A. (F. 1 a 5).

2º—Que mediante resolución de las 13:34:44 del 9 de enero del 2015, se le dio traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F. 13).

3º—Que por resolución de las 13:46:30 del 15 de abril del 2015 se le previno al promovente del presente proceso para que en plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación de esta resolución y en virtud de que la notificación realizada al apoderado (a) especial señalado no puede tenerse como realizada conforme a derecho, proceda a indicar el domicilio de una apoderado en Costa Rica por medio del cual pueda realizarse la notificación efectiva al titular del signo. (F 15). Notificación realizada el 23 de abril del 2015 (F. 15v).

4 - 5º—Que por resolución de las 15:40:27 horas del 25 de mayo del 2015 se le previno al promovente de la solicitud de cancelación en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo, procediera a publicar la resolución de traslado por tres veces consecutivas en *La Gaceta* y aportara posteriormente a ésta oficina, dentro del plazo de los siguientes seis meses los documentos donde consten las tres publicaciones materialmente efectuadas. (F 18). Notificación realizada el 28 de mayo del 2015 (F.18v)

6º—Que por memorial de fecha 10 de diciembre del 2015 el solicitante aportó copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 231, 232 y 233 de fecha 27 y 30 de noviembre de 2015 y 1° de diciembre del 2015. (F 24-26).

7º—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

8º—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

1.—**Sobre los hechos probados.**

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 12 de abril del 2002, la marca de servicios "Connect" (Diseño), N° 132802, la cual protege y distingue: *Servicios de atención y servicios de emergencia para los automóviles y los viajeros, principalmente servicios que consisten en transporte y remolque*, en clase 39 internacional, propiedad de Fiat Auto S.P.A.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 19 de agosto del 2014, con el número 2014-7113, la marca de servicios ConnectMiles Diseño actualmente con resolución de rechazo de plano con apelación ante el TRA, el cual pretende proteger y distinguir: en clase 39 servicios de hospedaje temporal, solicitada por Compañía Panameña de Aviación S. A. (Copa Airlines) S. A.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Se considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Representación.** Analizado el poder remitido, se constata el poder que ostenta la licenciada Roxana Cordero Pereira sobre la empresa Compañía Panameña de Aviación S. A. (Copa Airlines) S A (F. 6).

IV.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no está siendo utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular de la marca, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada. 3) Que su representada tiene solicitada la marca "ConnectMiles" Diseño, en clases 39, bajo el expediente N° 2014-7113, por lo que demuestra ser competidor en el mercado.

V.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación; lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que, el apoderado especial que tramitó la inscripción del registro 132802 a pesar de haber sido notificado, no se apersonó al procedimiento (por lo que no hay certeza de que hoy día aún cuente con dicho poder) y al desconocer el solicitante de otro domicilio dónde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 27 y 30 de noviembre de 2015 y 1° de diciembre del 2015 (F. 22-26), sin embargo, al día de hoy, el titular del distintivo marcaría no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

> *"Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse, como defensa contra: "un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca". Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*
>
> *Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: "su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción. "En tal sentido este Tribunal por mavoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde entado momento al titular de la marca.*
>
> *Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. £n ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado."*

En virtud del anterior pronunciamiento del Tribunal, en el caso de las cancelaciones por falta de uso, la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Fiat Auto S.P.A., que por cualquier medio de prueba debió haber demostrado la utilización de su signo.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la empresa Compañía Panameña de Aviación S. A. (Copa Airlines) S. A. demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, y así se comprueba de su solicitud 2014-7113.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: *"Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)"*

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se constata que el titular de la marca que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos ni aportar prueba que indicara a este Registro, el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tajes como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. El titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no haberse comprobado el uso, el registro de la marca de servicios "Connect" (Diseño)", con el número 132802, que protege y distingue "*Servicios de atención y servicios de emergencia para los automóviles y los viajeros, principalmente servicios que consisten en transporte y remolque*, en clase 39 internacional; propiedad de la empresa Fiat Auto S.P.A.

VI.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo "Connect" (Diseño)", con el número 132802, al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca por lo que al no haber desvirtuado la falta de uso alegada, para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por no acreditado el uso de la marca, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por la licenciada Roxana Cordero Pereira, en representación de Compañía Panameña de Aviación S. A. (Copa Airlines), contra el registro de la marca de servicios "Connect" (Diseño)", con el número 132802, que protege y distingue Servicios de atención y servicios de emergencia para los automóviles y los viajeros, principalmente servicios que consisten en transporte y remolque, en clase 39 internacional; propiedad de la empresa Fiat Auto S.P.A. Cancélese el registro 132802. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de administración pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2016059156).

Resolución acoge nulidad

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2016/9218.—Twentieth Century Fox Film Corporation c/ Marlon Gerardo Cantillano González.—Documento: Nulidad por parte de terceros (Twentieth Century Fox Film Cor).—Nro y fecha: Anotación/2-93867 de 12/11/2014.—Expediente: 2012-0011262.—Registro N° 226450 Duff Beer en clase 32 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:53:39 del 3 de marzo de 2016.—Conoce este Registro, la solicitud de Nulidad por parte de terceros, promovida por el Lic. Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Twentieth Century Fox Film Corporation, contra el registro del signo distintivo Duff Beer Diseño, registro Nº 226450, el cual protege y distingue: cerveza con alcohol, en clase 32 internacional, propiedad de Marlon Gerardo Cantillano González.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 12 de noviembre del 2014, el Lic. Manuel E. Peralta Volio, como apoderado de Twentieth Century Fox Film Corporation solicita la nulidad en contra el registro de la marca de comercio Duff Beer Diseño, con el número 226450, para proteger y distinguir "cerveza con alcohol", en clase 32 internacional, cuyo propietario es Marlon Gerardo Cantillano González (F 1 a 30).

II.—Que mediante resolución de las 13:45:57 horas del 12 de noviembre del 2014, se da traslado por el plazo de un mes al titular del registro Nº 226450. (F 32) Dicha resolución fue notificada al solicitante en forma personal el 1 de diciembre del 2014. (F. 32 v) En cuanto a la notificación del titular, se debe indicar que a pesar de haberse hecho el intento de notificación respectivo en la dirección que constaba en el expediente, lo cierto es que al no existir certeza de que en esa dirección se ubicara el titular del signo y dado que quien recibió la notificación fue un guarda sin que se consignara de manera certera que esa dirección es el domicilio del titular del signo (f. 33), se procedió a acoger la solicitud de notificación de notificación por publicación hecha por el solicitante de las presentes diligencias en virtud del desconocimiento de otro domicilio donde notificar al titular. Dichas publicaciones fueron efectuadas en las Gacetas 9, 10 y 11 del 14, 15 y 18 de enero de 2016 (F 41-45), sin que hasta la fecha se tenga respuesta por parte del titular del signo acerca de dicho traslado.

III.—Que a pesar de haber sido notificado, el titular hasta la fecha, no se ha apersonado al procedimiento.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 11 de junio del 2011, la marca de comercio Duff Beer Diseño, la cual protege y distingue "cerveza con alcohol" en clase 32 internacional,

con registro número 226450 y cuyo titular lo es Marlon Gerardo Cantillano González Este signo fue solicitado el 27 de noviembre del 2012 e inscrita en fecha 26 de abril del 2013.

II.- **Sobre los hechos no probados.** Este Registro considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Representación.** Analizado el poder especial al cual remite el promovente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Lic. Manuel E. Peralta Volio, como apoderado de Twentieth Century Fox Film Corporation. (F 31).

IV.—Sobre los elementos de prueba. Ha tenido a la vista este Registro la información y prueba que consta en este expediente.

V.—**Contenido de la Solicitud de Nulidad.** De la solicitud de nulidad interpuesta por el Lic. Manuel E. Peralta Volio, como apoderado de Twentieth Century Fox Film Corporation, en resumen se desprenden los siguientes alegatos:

- ✓ *Que su representada desde el año 1989 ha producido y distribuido la serie de televisión animada Los Simpsons. Se transmite en el horario de máxima audiencia y es la serie con mayor audiencia en el mundo.*
- ✓ *Dada la popularidad de esta serie, su representada ha desarrollado una extensa campaña de mercadeo con productos alusivos a la familia Simpson y a diferentes aspectos de la serie, como lo son otros personajes, alimentos y bebidas que ellos consumen.*
- ✓ *La cerveza DUFF es la marca de cerveza que toma Homero Simpson y se vende en los parques temáticos cerca de las atracciones de Los Simpson.*
- ✓ *El señor Cantillano González inscribió una reproducción o copia exacta de nuestro distintivo como propio, violentando no sólo los derechos marcarios de su apoderada sino también sus derechos de autor, por lo que la el registro 226450 fue concedido ilegítimamente y adolece de nulidad absoluta.*
- ✓ *Se ha demostrado que su representada es la titular de los derechos de autor relacionados a la serie de televisión The Simpsons, así como de los diferentes elementos que se desprenden de esta serie.*

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** La Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Nº 7978, regula los procedimientos mediante los cuales se puede perder la titularidad de un signo distintivo. Así el numeral 37 regula la nulidad del registro, para aquellos casos que se contemplan las prohibiciones de los artículos 7 y 8 de la ley; y los artículos 38 y 39, lo relativo a la cancelación del registro, ya sea por generalización de la marca, o bien, por falta de uso de la misma. En referencia concreta a la acción de nulidad, como se expuso anteriormente, es para aquellos casos donde la inscripción de un signo distintivo contraviene alguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la Ley Nº 7978.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de nulidad, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la acción de nulidad; lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que la resolución que dio efectivo traslado de las diligencias de nulidad fue notificada al titular del registro mediante publicación en *Las Gacetas* 9, 10 y 11 del 14, 15 y 18 de enero de 2016 (F 41-45).

La empresa solicitante de las presentes diligencias, basa su petitoria en el artículo 8 inciso J), el cual indica lo siguiente:

"Ningún signo podrá ser registrado como marca cuando ello afecte algún derecho de terceros, en los siguientes casos, entre otros: … j) Si el uso del signo es susceptible de infringir un derecho de autor o un derecho de propiedad industrial de un tercero."

Se procede entonces a analizar la prueba aportada por el solicitante, a fin de verificar si existe o no una violación al derecho de autor con el cual basa su solicitud empresa Twentieth Century Fox Film Corporation:

i. Documentos A / B / C / D (F. 1-53 / 54-166 / 167-187 / 188-190): Aporta copias certificadas notarialmente, de un listado de la base de datos del Grupo Legal Fox de sus registros de marcas y de derechos de autor. Con esto lo único que comprueba es que la empresa solicitante posee un listado de las marcas y derechos de autor, por lo que ello es tomado como otra manifestación más de la parte, dado que la notaria se limita a dar fe en relación a que esas copias son fieles y exactas a su original mas no señala nada sobre la veracidad de su contenido.

ii. Documento E / F (F. 191/ 192-226): Aporta un total de 5 capítulos en CD (a los cuales como se verá también se le anexa un estudio registral de la inscripción como derecho de autor en Estados Unidos de Norte América) de la serie animada Los Simpson mediante los cuales se puede establecer que en dicha serie se utiliza la denominación DUFF para identificar un producto dentro de la serie, sea la cerveza que el personaje principal "Homero" consume. Es importante resaltar que en dichos capítulos, la cerveza juega un papel sumamente importante, ya que mucho de la historia gira en torno a dicha cerveza identificada con la denominación DUFF. Además de lo anterior en los capítulos se exhibe un personaje identificado como DUFF MEN, el cual tiene como fin el promocionar la cerveza DUFF dentro de la historia animada. Se puede concluir sin lugar a dudas que la denominación Duff Beer forma parte importante de la trama o desarrollo de la historia animada. También se presenta una copia certificada de la impresión de la consulta realizada en la página web de la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos, mediante la cual se demuestra que el capítulo "PYGMIELION" / BABF12, el cual tiene como fecha de publicación el 27 de febrero del 2000, desarrolla como temática principal la asistencia de la familia Simpson y demás personajes de la serie al día de la cerveza DUFF, feria en la que también aparece el signo idéntico al que protege el registro 226450, además del personaje DUFF Men, el cual como se indicó anteriormente, promociona la cerveza DUFF dentro de la historia animada. (F.193-199) En segundo lugar se presenta una copia certificada de la impresión de la consulta realizada en la página web de la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos, mediante la cual se demuestra que el capítulo "OLD YELLER-BELLY" / EABF14N el cual tiene como fecha de publicación el 18 de febrero de 1993, desarrolla como temática la relación de la familia Simpson con la promoción de la cerveza DUFF, feria en la que también aparece el signo idéntico al que protege el registro 226450, además del personaje DUFF Men y el perro de los Simpson que también es utilizado en la promoción de la cerveza dentro de la historia animada. (F.200-206) En tercer lugar se presenta una copia certificada de la impresión de la consulta realizada en la página web de la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos, mediante la cual se demuestra que el capítulo "Lisa The Drama Queen" / KABF22 el cual tiene como fecha de publicación el 25 de enero del 2009, también es utilizado en la promoción de la cerveza dentro de la trama historia animada. (F.207-214) En cuarto lugar se presenta una copia certificada de la impresión de la consulta realizada en la página web de la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos, mediante la cual se demuestra que el capítulo "DUFFLESS" / 4ABF14 el cual tiene como fecha de publicación el 18 de febrero del 2009, cuyo trama historia animada se desenvuelve con Homero en la fábrica de la cerveza DUFF y sus problemas con el alcohol, ya que su necesidad de tomar dicha cerveza lo lleva a cometer equivocaciones en su vida. (F.215-221) Por último se presenta una copia certificada de la impresión de la consulta realizada en la página web de la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos, mediante la cual se demuestra

que el capítulo “Bart Gets A F” / 2ABF03 el cual tiene como fecha de publicación el 11 de octubre de 1990, también es utilizado en la promoción de la cerveza dentro de la trama historia animada, asociada al consumo que Homero hace de la misma. (F.221-226)

iii. Documentos G (F. 227-239): Aporta copias certificadas notarialmente, de un listado de la base de datos del Grupo Legal Fox de sus registros de marcas y solicitudes de signo. Esto lo único que comprueba es que la empresa solicitante posee un listado de las marcas y solicitudes de signo, por lo que ello es tomado como otra manifestación más de la parte, dado que la notaria se limita a dar fe que esas copias son fieles y exactas a su original mas no señala nada sobre la veracidad de su contenido.

iv. Documentos H (F. 239-278): Aporta copias certificadas notarialmente, de consultas realizadas en línea ante la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos de Norte América, mediante los cuales se comprueba que la empresa solicitante del presente proceso de nulidad tiene inscritas en dicho país las Marcas DUFF / DUFF LITE / Duff Beer / DUFF DRY para proteger productos en clases 25 / 32.

v. Documento I (F. 279-295): Adjunta la empresa solicitante una declaración jurada emitida por el señor Jeremy Kaufman, secretario de la empresa Twentieth Century Fox Film Corporation, en donde emite una serie de criterios acerca de la serie animada Los Simpson y de la cerveza DUFF. Sobre el particular este Registro considera que no todo medio probatorio, por el hecho de proponerse debe ser admitido, razón por la cual, nuestra normativa (artículos 309 de la Ley General de Administración Pública y el 316 del Código Procesal Civil) requieren que la prueba, sea pertinente, útil y admisible. Considera este Registro que una prueba es pertinente y útil cuando sea conducente a la comprobación de lo que se pretende, a través de su proposición y práctica, que no es otra cosa, que lograr la convicción del juzgador sobre los hechos controvertidos, oportunamente introducidos por las partes en el proceso. Entonces una prueba se admite no solamente cuando se pretende acreditar a través de ella, un hecho relacionado con el proceso, sino que sea de relevancia para la resolución del hecho debatido. Uno de los requisitos principales para la pertinencia y utilidad de un determinado medio de prueba, es la relación que debe existir entre el hecho a acreditar y los hechos que constituyen el objeto de la controversia, pero además, la aptitud de dicha prueba para formar la debida convicción del juzgador, a fin de tomar una decisión sobre el conflicto en cuestión. En otras palabras, una prueba es pertinente y útil, cuando responde a la función que le es propia, sea, cuando el hecho sobre el cual versa supone un elemento útil para la comprobación de lo pretendido. En consecuencia, cuando falte la citada relación lógica del juicio de la pertinencia y utilidad, no debe admitirse la prueba propuesta, reiteramos, ello debido a una no adecuación o falta de idoneidad del medio probatorio para poder demostrar el hecho integrante del tema a probar. Con relación a la admisibilidad de la declaración jurada (mediante escritura pública o no) como prueba documental, tomando en cuenta los principios de contradicción de la prueba, de legalidad o licitud, de dirección de la prueba, de inmediación de la prueba, de concentración, de veracidad, el autor Sergio Artavia Barrantes (Derecho Procesal Civil Tomo III) indica en resumen que el testimonio es la declaración que se rinde ante un juez como consecuencia de un proceso, previo ofrecimiento y admisión expresa. De esos requisitos se infiere la necesidad de que la prueba testimonial goce de publicidad interna y externa, que no se realice de forma subrepticia y que ofrezca garantía de probidad y veracidad. Por ello, no son válidas las declaraciones testimoniales rendidas ante notarios públicos (mucho menos los que se rinden mediante simple autenticación de firma), es decir, las rendidas fuera de un proceso. Según la resolución número 19 de la Sala Primera de la Corte de las 13:00 horas del 11 de mayo de 1988 y la Sala Segunda de la Corte mediante voto 41 de las 09:30 horas del 08 de febrero del 2002 indican que “estas declaraciones, no pueden considerarse como prueba testimonial, porque al no ser ratificadas en estrados judiciales, carecen de toda validez. No se duda, en forma alguna, de la seriedad y honestidad del profesional que autoriza las escrituras, pero al ser recibidos los testimonios en esa forma, no están sujetos a contradicción, por medio de las correspondientes repreguntas que se pueden hacer al evacuarse en sede judicial” Por estas condiciones de documento unilateral sin contradictorio, sin posibilidad de objetar su contenido o contradecirla en su elaboración, es que no tienen valor de prueba documental, pues carecen de elementos integrantes esenciales de los actos o contratos, en especial, la voluntad y el consentimiento de quienes afecta. Por lo anterior la declaración jurada es tomada como una manifestación más.

Entonces visto lo anterior, se concluye que efectivamente la empresa Twentieth Century Fox Film Corporation demostró que tiene inscrita la marca Duff en Estados Unidos de Norte América. Precisó que posee derechos de autor inscritos en Estados Unidos de Norte América sobre la serie animada Los Simpson y que en la trama de algunos de sus capítulos tiene un papel preponderante la denominación DUFF para identificar la cerveza de Homero y que incluso existe un personaje conocido como DUFF MEN que promociona la cerveza en la serie. Comprobó que dichos derechos de autor fueron inscritos muchísimo tiempo antes de la inscripción del registro 226450.

Como bien se puede determinar, las anteriores obras protegidas por el Derecho de Autor son denominadas como obras audiovisuales. Este tipo de obra está regulada en el artículo 55 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos número 6683 (en adelante Ley de Derechos de Autor).

Por otra parte, también la Ley de Derechos de Autor, en su artículo 58 establece que los derechos de autor son permanentes durante toda su vida, y establece además un plazo de 70 años después de su muerte.

El artículo 101 de la Ley de Derechos de Autor, indica que la protección prevista en la presente Ley lo es por el simple hecho de la creación independiente de cualquier formalidad o solemnidad; lo que es indicativo que la inscripción no es un hecho generador del Derecho de Autor, sin embargo, si es un hecho pre constitutivo de prueba de su creación y titularidad.

En este punto, parece conveniente indicar que tal y como lo dice el autor Diego Chijane, en su libro Derecho de Marcas, el régimen autoral confiere un derecho absoluto sobre la creación, es decir, se tutela la obra en sí misma considerada, con independencia del uso que se le diere. Por el contrario el derecho de marca no tutela el signo en sí, solo lo ampara en el ámbito de las funciones marcarias, primordialmente la distintiva, y respecto a la específica categoría de producto o servicio individualizado. Agrega que el derecho de autor no depende de inscripción alguna, sino que por el simple hecho de la creación recibe amparo en el ámbito mundial. Al tenor de lo anterior, indica Chijane, pareciera no tener sentido inscribir como signo distintivo, una obra ya amparada por un derecho de contenido mucho más amplio del que se pretende adquirir, así el titular del derecho de autor podrá oponerse a que su obra sea utilizada sin su autorización para cualquier finalidad, incluso los usos marcarios. Adiciona que la autoridad registral no evalúa ex oficio la preexistencia de derechos autorales.

Chijane indica que cuando ambos tipos de propiedad intelectual confluyan sobre un idéntico signo y reivindiquen la titularidad personas distintas, el conflicto se deberá resolver

partiendo del principio de primero en tiempo primero en derecho, ello se fundamenta en que el creador de una obra, tiene el derecho exclusivo de explotación y entre las diversas formas de explotación está la utilización a título de marca.

En referencia a los personajes de ficción o simbólicos, indica el mismo autor que son protegidos por el derecho de autor como elementos de una obra literaria, de un film, de un cartón animado o de cualquier otro trabajo audio visivo.

Ahora bien, una vez vista toda la anterior normativa y doctrina y relacionándola con los argumentos y pruebas dadas por la empresa solicitante de las presentes diligencias, se comprobó que el solicitante ostenta un mejor derecho sobre el denominativo Duff Beer, debido a que se demostró su inscripción como derecho de autor en varias contenidos audiovisuales; inscripciones que se dieron mucho tiempo antes que el de la solicitud del registro 226450. Es decir, en virtud de que el derecho de autor nace con la creación de la obra y en virtud de que tenemos fechas de la inscripción de ese derecho de autor en los Estados Unidos de Norte América, ello lo que comprueba es que ese derecho de autor se creó con anterioridad incluso al de la fecha de solicitud del signo que hoy se pretende anular, por lo que está claro que es una copia idéntica del derecho de autor que hoy reivindica como suyo la empresa Twentieth Century Fox Film Corporation. Por ende, el titular del registro 226450, no logró demostrar que tuviera un mejor derecho de propiedad sobre el referido signo.

Así las cosas, al demostrar el solicitante de las presentes diligencias que posee un derecho de autor anterior al ostentado por el titular del registro 226450, y por resultar este una copia parcial del derecho de autor ostentando por la empresa Twentieth Century Fox Film Corporation, por haber aportado la argumentación fáctica válida y legal para decretar la nulidad del signo sometido a consideración, se impone acoger la solicitud de nulidad presentada.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, el registro de la marca de comercio, con número 226450, contraviene lo dispuesto por el artículo 8 inciso j) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, debido a que el hoy solicitante ostenta un mejor derecho sobre dicho signo, por lo tanto es de aplicación lo dispuesto en los artículos 37 de dicha ley, los artículos 48 y 49 del Reglamento de la misma, toda vez que el signo distintivo que se pretende anular, es parte de un derecho de autor creado con anterioridad al signo marcario, siendo este una copia parcial de aquél. Por ende se debe declarar con lugar la solicitud de nulidad del signo distintivo Duff Beer Diseño, registro Nº 226450, el cual protege y distingue: cerveza con alcohol, en clase 32 internacional, propiedad de Marlon Gerardo Cantillano González. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Nº 7978 y de su Reglamento, se resuelve: Declarar con lugar la solicitud de nulidad del signo distintivo Duff Beer Diseño, registro Nº 226450, el cual protege y distingue: cerveza con alcohol, en clase 32 internacional, propiedad de Marlon Gerardo Cantillano González. Anúlese dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y otros Signos distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se anulará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Nº 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2016059356).

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

T-100666. Ref: 30/2016/5956. Comercializadora Solaf ATH Internacional Sociedad Anónima. Documento: cancelación por falta de uso (Interpuesta por "REVLON CONSUM). Nro y fecha: Anotación/2-100666 de 08/01/2016. Expediente: 2002-0002881 Registro Nº 139339 ICE en clase 3 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:43:27 del 9 de febrero de 2016. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de REVLON CONSUMER PORDUCTS CORPORATION, contra el registro de la marca **ICE** (diseño), registro Nº 139339, inscrita el 18/06/2003 y vigente la cual protege en clase 3 Preparaciones para blanquear, otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones, capilares, dentífricos, propiedad de COMERCIALIZADORA SOLAF ATH INTERNACIONAL S. A., cédula jurídica 3-101-305522, domiciliada en Sabana Oeste, del Balcón verde 25 metros norte. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2016059432).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Melissa Mercedes Valerio Ramírez, número patronal 0-00207210004-001-001, la Sucursal de la C.C.S.S., Ciudad Quesada, notifica Traslado de Cargos SCQ-111-2016 por eventual responsabilidad solidaria, por el pago de las cuotas y aportes obreros y patronales que fuere en deber a la C.C.S.S., Elsie Yolanda Arroyo Vega, con el número patronal 0-00206450733-001-001, que afecta el período de octubre 2012 hasta enero 2014 y una factura especial emitida en enero 2014, en aplicación del artículo 30 de la Ley. Consulta expediente en Ciudad Quesada, 600 norte de la Corte Suprema de Justicia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Ciudad Quesada; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal Ciudad Quesada.—Área de Inspección.—Ciudad Quesada, 17 de agosto del 2016.—Rodrigo Villalobos Arrieta, Jefe.—1 vez.—(IN2016059567).

Imprenta Nacional
Costa Rica